

## **Investigadores de papel. Poder y derechos humanos entre la Policía Judicial de la Ciudad de México**

Elena Azaola Garrido<sup>1</sup>  
Miquel Àngel Ruiz Torres<sup>2</sup>

RESUMEN.- Este trabajo se basa en el análisis de material etnográfico obtenido mediante la realización de grupos de discusión en los que participaron 166 agentes pertenecientes a todos los rangos de la Policía Judicial del Distrito Federal. Indaga en las prácticas de abusos de autoridad y de corrupción, teniendo como premisa para su comprensión la necesidad de la reproducción institucional para conservar nichos laborales y estrategias de obtención de recursos. También considera el peso que tienen en dichas prácticas la precariedad en el trabajo y los abusos de poder que sufren los policías dentro de la institución de procuración de justicia bajo la ideología del combate a la impunidad, forzándolos a instaurar códigos morales propios y reglas de conducta que a menudo generan, a su vez, abusos hacia la sociedad civil. Finalmente, se considera que la violación de derechos humanos alcanza tanto a policías como a ciudadanos, enfatizando, no obstante, el diferente ejercicio de poder que los primeros ponen a circular mediante el uso de eufemismos legales que se convierten en coartadas de dominación derivadas de la legitimidad del Estado.

PALABRAS CLAVE.- policía, derechos humanos, abuso de poder, corrupción, impunidad, Estado, violencia institucional, lenguaje eufemístico.

*KEY WORDS.- police, human rights, power abuse, corruption, impunity, state, institutional violence, euphemistic language.*

---

<sup>1</sup> Antropóloga y psicoanalista, Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, de la Ciudad de México.

<sup>2</sup> Antropólogo social, doctor en Antropología por la Escuela Nacional de Antropología e Historia, profesor de la Universitat de València.

## **Investigadores de papel. Poder y derechos humanos entre la Policía Judicial de la ciudad de México**

Elena Azaola Garrido  
Miquel Ángel Ruiz Torres

*Somos investigadores de papel, es decir,  
a base de puros informes y de mentiras se lleva a cabo todo.*  
(Agente Veterano de la Policía Judicial del D.F.).

*A veces confunden la inteligencia con la estadística y  
creen que ya teniendo estadística, se resuelven los casos, pero no es así.*  
(Comandante veterano de la Policía Judicial del D.F.).

*Sólo se hacen informes pero no se avanza nada,  
se quedan ahí las averiguaciones previas sin que pase nada.*  
(Comandante de mediana antigüedad de la Policía Judicial del D.F.).

*Se quiere hacer sólo una policía de papel. A mí me da vergüenza que el  
Procurador salga en la tele y diga que agarramos a tal y tal, y no puede decirlo  
porque hace tiempo que no agarramos a nadie relevante, a nadie.*  
(Agente novato de la Policía Judicial del D.F.).

*Desafortunadamente,  
somos el papel de baño con el que siempre se limpian todos.*  
(Agente novato de la Policía Judicial del D.F.).

Uno de los pocos temas en los que hay un considerable consenso en todos los sectores sociales de México, es el de la existencia de corrupción tanto en las fuerzas policiales como también entre otros funcionarios y servidores públicos. Así, políticos, académicos, miembros de organizaciones no gubernamentales y asociaciones de vecinos, empresarios, periodistas, observadores internacionales, e incluso los propios funcionarios, entre otros, reconocen que las prácticas en las

que los servidores públicos abusan del poder que legalmente les ha conferido el Estado, son más la norma que la excepción en México.

El presente estudio propone un análisis de algunas de las prácticas de corrupción que más opinión pública levantan y más rechazo generan entre los ciudadanos de la ciudad de México: las de los agentes de la Policía Judicial. Para llevarlo a cabo, hemos intentado trascender los límites que habitualmente se imponen los estudios al respecto, que tratan de identificar los patrones y la frecuencia de los abusos de poder, y hemos esbozado una metodología que parte de la información obtenida a partir de los propios agentes, con la finalidad de comprender el papel de dichas prácticas en el mismo contexto donde adquieren significado. Desarrollando la técnica de los grupos de discusión, hemos registrado las opiniones y experiencias de los propios elementos y mandos de la Policía Judicial acerca de los temas que más les afectan en el desarrollo de su trabajo.<sup>3</sup> Esto se hizo con la finalidad de poder situar las prácticas policiales dentro del orden simbólico que confiere sentido a sus propias conductas, no para legitimarlas, sino para comprenderlas desde adentro y orientar las posibles políticas de reforma institucional. Así pues, nos hemos preguntado ¿qué lugar ocupan las prácticas de corrupción y abuso de poder dentro del funcionamiento institucional de la procuración de justicia en la ciudad de México? ¿Se trata de fuerzas entrópicas que minan el Estado al mismo tiempo que dañan gravemente la convivencia social? ¿Pueden llegar a tener estas prácticas alguna función estructural dentro de la reproducción institucional?

---

<sup>3</sup> Este trabajo está basado en la información etnográfica obtenida mediante la realización de grupos de discusión con agentes de todos los rangos que existen en la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Los temas que se abordaron en estos grupos de discusión, fueron, principalmente: las motivaciones personales de ingreso entre los policías; los procedimientos de ascenso; el trato entre los compañeros y con los superiores; las condiciones humanas y materiales de trabajo así como los problemas percibidos para llevarlo a cabo; la imagen de sí mismos dentro de la institución y en la sociedad; el contacto con los delincuentes; el uso de la fuerza y, la percepción sobre la corrupción policial y sus propuestas para mejorar su desempeño. Se organizaron un total de 13 grupos de discusión (citados de GD01 a GD13) integrados por 12 policías cada uno, con un total de 166 policías entrevistados que pertenecen a todos los niveles jerárquicos que existen en la policía judicial. Cada grupo estaba constituido por miembros de una misma jerarquía y generación, ello con el propósito de conseguir la mayor homogeneidad posible y tratar de evitar distorsiones en las opiniones por causa de obediencia al mando. Las entrevistas tuvieron una duración media de tres horas y se realizaron entre 2004 y 2005 en el Instituto de Formación Policial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para poder responder a estas preguntas hemos diseñado la siguiente exposición. En primer lugar, hemos definido los conceptos de corrupción y de abuso de poder desde el punto de vista de los derechos humanos que son vulnerados en tales prácticas, tanto de los policías como del resto de ciudadanos. A continuación rastreamos las definiciones negativas de la identidad del policía judicial que proliferan en los medios de comunicación, y hasta qué punto éstas pueden actuar como profecías autocumplidas en la imagen que de sí mismos tienen los agentes y los mandos. Seguidamente, hemos introducido algunos conceptos teóricos concernientes a los procesos de legitimación institucional, y posteriormente iniciamos la exposición etnográfica sobre los principales hallazgos obtenidos. Partiendo de la premisa de que las prácticas de corrupción cumplen una función de reproducción institucional para conservar nichos laborales y estrategias de obtención de recursos, hemos identificado los principales y más graves síntomas de la inepticia del sistema jurídico-penal mexicano. Luego, hemos criticado los lugares comunes habituales en las racionalizaciones de la violencia institucional, tales como la falsa incompatibilidad entre orden y legalidad, pero también aquellas otras ideologías emergentes del castigo que están revolviendo al Estado en contra de sus propios funcionarios, tales como el neopunitivismo. Posteriormente, hacemos una extensa exposición sobre el papel que los policías cumplen en la reproducción de la violencia institucional, así como sobre la importancia que la formación de obligaciones morales entre los 'clanes' policiales tiene en la forma y el grado de expresión de dicha violencia, la cual es desatada hacia la ciudadanía pero también hacia ellos mismos. Finalmente, se analiza el uso de eufemismos legales como coartadas de abusos de poder en dos direcciones: en la capacidad del lenguaje mistificado de constituirse en símbolos institucionales de dominación, y en la proliferación dentro de la cultura policial de actos de simulacro y escenificación, especialmente por medios escritos, con el fin de adoptar y adaptar las prácticas a los papeles formalmente prescritos. Concluimos el estudio con algunas reflexiones en torno a los principales problemas que enfrenta la procuración de justicia en el Distrito Federal, y especialmente la Policía Judicial.

## La corrupción en las instituciones del Estado

Aunque el concepto de corrupción alude, como se sabe, al abuso del poder público para obtener beneficios privados, ello no implica que los únicos susceptibles de ser corruptos sean los funcionarios públicos deshonestos. De hecho, la corrupción comprende prácticas en el sector público (vgr., nepotismo y uso de información privilegiada); en la relación entre el sector público y el sector privado (vgr., soborno y extorsión); así como exclusivamente en el sector privado<sup>4</sup> (vgr., fraude y tráfico de influencias).<sup>5</sup>

Mucho se ha escrito y dicho sobre los efectos negativos, cada vez más evidentes, que tiene la corrupción en el desarrollo económico y político de los países. La corrupción es una barrera para el desarrollo porque desvía recursos, eleva los costos de la interacción humana, crea ineficiencia en los mercados, disminuye la confianza en las instituciones y debilita los valores democráticos (Hinojosa, 2003).

La corrupción ocurre en todos los países, sin importar su sistema político o económico. Sin embargo, tiende a proliferar en aquéllos cuyas instituciones son débiles. Esto es, crece en lugares con sistemas legales ambiguos que se aplican discrecionalmente y donde prevalecen las relaciones clientelares sobre las reglas formales. También donde las normas culturales son incompatibles con las leyes vigentes y donde ni los gobiernos ni las empresas rinden cuentas a sus ciudadanos y a sus accionistas. Muchos países en vías de desarrollo se caracterizan, de este modo, por tener instituciones débiles y, no en pocos, la corrupción es tan dañina que llega a desafiar la legitimidad de sus Estados (Hinojosa, 2003).

---

<sup>4</sup> En el caso del sector privado, es mejor definir la corrupción como el abuso del “poder delegado” con fines privados.

<sup>5</sup> Los ejemplos no son exclusivos para cada categoría (Hinojosa, 2003).

Así, un país en donde existe un alto nivel de ‘normalización’ de la corrupción y donde se está socavando constantemente el imperio de la ley, podría ser considerado como un Estado de baja legitimidad, de poca calidad democrática (Davis, 2006), y de un sistema institucional en bancarrota. Pero ¿es éste el caso de México? La respuesta no es sencilla, y la discusión académica ha abundado al respecto de las contradicciones teóricas que aparecen al intentar explicar el fenómeno de la corrupción en las instituciones del Estado, especialmente en el área de procuración de justicia, tanto en América Latina (Amaral Machado, 2007; Azaola, 2004, 2006; Chevigny, 2002; Morris, 2000; O’Donnell, 2002; Santos, 1999)<sup>6</sup>, como en los países centrales noroccidentales, supuestamente con más estabilidad política (Amaral Machado, 2007; Fernández Ríos, 1999; Nieto, 1997; Rose-Ackerman). Así, por ejemplo, si bien el abuso de autoridad es un rasgo que ha caracterizado a la burocracia mexicana, también podría alegarse que si el Estado estuviera ausente o muy debilitado los funcionarios carecerían del poder para imponer su lógica. Esta paradoja —que llamamos ‘paradoja de la hegemonía’ (Ruiz Torres, 2000)— es la que se hace evidente, por ejemplo, cuando ciertos policías infringen la ley pero necesitan servirse de la amenaza de la misma para coaccionar a los ciudadanos a establecer con ellos acuerdos paralegales. Entonces ¿cómo es posible decir que un Estado es débil si en nombre de su *corpus* legal millones de personas son obligadas día a día, contra su voluntad, a comprar los derechos de los que son nominalmente poseedores como ciudadanos y como seres humanos?

No obstante esta casi unanimidad, e independientemente de que este hecho pueda resultar evidente al sentido común de los ciudadanos, para nosotros, como científicos sociales, es necesario basar estas afirmaciones en datos de fuentes primarias. Aquí nos encontramos con otra paradoja: a fuerza de extendida y de

---

<sup>6</sup> Sobre la relación entre la cultura política y la corrupción, véase Crespo (1990), De la Peña (1990, 2000), Escobar (1990), Tejera Gaona (1996) y Varela (2005); sobre el papel de los rituales en la corrupción política, véase Lomnitz (2000) y Ruiz Torres (2000); sobre la corrupción en el acceso a la justicia por parte de las clases desfavorecidas, véase Correa Sutil (2002), Garro (2002) y Pinheiro (2002).

convertirse en una realidad “dada por evidente” y no cuestionada (Berger y Luckmann, 1988), pocos han sido los estudios que se han dedicado a detectar y registrar la corrupción institucional según los métodos de las ciencias sociales. Y precisamente, nuestra tarea ha de ser comprender los fenómenos sociales mediante la problematización de las explicaciones basadas en la “ingenuidad del sentido común” (Bourdieu, 1989).

Así pues, a pesar de que son pocos los estudios con los que contamos como antecedentes, existen algunas investigaciones sólidas que confirman que los servidores públicos pertenecientes al sistema policial y de procuración de justicia en México cometen habitualmente abusos de poder y múltiples actos de corrupción (Amnistía Internacional, 2004; Azaola, 2006; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003 al 2007, Davis, 2006; López Ugalde, 2003; Naval, 2006)<sup>7</sup>. Estas prácticas comprenden, principalmente: la detención arbitraria o ilegal, la coacción, la extorsión, la privación ilegal de la libertad, la tortura y todas aquellas comprendidas como violaciones a la integridad personal y al derecho al debido proceso judicial.

Existen en México, desde hace algunos años, diversas instancias de control de la actuación de los funcionarios, tanto aquellas de carácter institucional que desempeñan funciones de control interno (contralorías, visitadurías y fiscalías), como aquellas entidades independientes del gobierno que someten a escrutinio la labor de las fuerzas públicas (organizaciones de la sociedad civil y comisiones de derechos humanos). Teniendo en cuenta los datos más recientes sobre los niveles de abuso de poder y corrupción, es evidente que la existencia de estos órganos no ha provocado una mejora en la actuación de los servidores públicos y, por consiguiente, no ha logrado garantizar una efectiva rendición de cuentas (Amnistía Internacional, 2004), debido a la negligencia y el corporativismo de los controles

---

<sup>7</sup> Véase también Azaola y Bergman (2003), Corcuera y Guevara (2003), Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (2006) y López-Portillo Vargas (2003).

intrainstitucionales, así como por el limitado despliegue de las agencias externas, en algunos casos, o su escasa capacidad para ser escuchadas, en otros.

### **La corrupción y el abuso de poder desde los derechos humanos**

La corrupción y el abuso de autoridad son prácticas de intercambio social donde se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. Por tanto, es evidente que ambas prácticas existen en multitud de instituciones sociales tanto formales como informales.

No obstante, en esta investigación, en la que nos referimos a las condiciones de trabajo de la Policía Judicial, tenemos que abordar la conceptualización de estas prácticas, no porque pensemos a priori que todos los policías actúan de manera corrupta, sino debido, en primer lugar, al particular ejercicio de la profesión policial que implica siempre una relación de poder implícita o explícita entre el Estado y la ciudadanía. Es decir, que el cometido formal de garantizar el imperio de la ley hace de los policías de cualquier país (junto con políticos, jueces, fiscales y toda otra autoridad pública), los sujetos posibles de corrupción, en el sentido estricto de este término: el mal uso y abuso de los bienes públicos de interés general por parte de sus garantes profesionales. En segundo lugar, es necesario hablar de corrupción porque las relaciones de poder no solamente se dan entre los policías y los ciudadanos que no lo son, sino también dentro de la propia institución de procuración de justicia. Es decir, que la actuación policial está en gran medida condicionada por los particulares *coups de force* y *coups bas* que disputan entre ellos policías, mandos, comandantes, agentes del ministerio público, peritos, y otro personal institucional, con la finalidad de obtener ventajas económicas, de bienes o de prestaciones, y estatus simbólico de poder.

Generalmente, los estudios sobre la policía se focalizan más sobre la llamada 'corrupción operativa', aquella que es producto de las relaciones con el medio externo a la institución en el contacto cotidiano de los policías con los ciudadanos



(Carhuamaca, 2003; Gómez Colomer, 2003; López-Portillo, 2002; Méndez, 2002; Rico y Chinchilla, 2002)<sup>8</sup>. La otra corrupción, la que se conoce como 'corrupción administrativa', se da durante la gestión de los recursos humanos y materiales al interior de la institución; es decir, forma parte de la cultura institucional, y en el caso de la policía el tema ha sido abordado en pocas ocasiones (Azaola, 2006; Buckner, Christie y Fatth, 1983 y Amaral Machado, 2007, para el caso de las fiscalías). Nosotros consideramos necesario el análisis de ambos tipos de corrupción porque, aunque es la primera la que causa mayor impacto en la ciudadanía, disminuyendo su confianza en la policía e incrementando su percepción de inseguridad, la corrupción intrainstitucional es considerada por los propios agentes, junto con la escasez de recursos, la principal causa de su falta de operatividad y de las conductas ilícitas en las que incurren. Es decir que, desde el punto de vista de los policías, la corrupción al interior de la institución es la culpable de la que se ejerce sobre los ciudadanos; y esto, aunque no ha de ser necesariamente cierto, es una racionalización significativa que hay que estudiar.

El término 'corrupción' tiene una fuerte connotación moral, e incluso religiosa, ya que alude por oposición a aquello que es puro, virgen e inmaculado, que no ha sido contaminado. Es interesante notar que el origen etimológico del latín *corruptio* significa la alteración, destrucción o falsificación de algo, pero también la seducción y depravación, en el sentido de iniciación sexual perversa. De ahí la figura de corrupción de menores que todavía está presente en muchos códigos de derecho penal. Corromper es, por tanto, iniciar en aquellos vicios que van contra la moral establecida. La acepción de 'soborno', que es la que aquí nos interesa, también contiene connotaciones éticas, ya que la corrupción implica la alteración de los principios que rigen el orden social, especialmente si es llevada a cabo por aquellos encargados de velar por el cumplimiento de las normas.

---

<sup>8</sup> Para una revisión de la literatura sobre los estudios policiales de los años 80, véase también Beristáin (1983), Reis (1983), Rico (1983), Rico y Salas (1988, 1996), Vignola (1983). Para un análisis de la violación de los derechos humanos como consecuencia de las condiciones de detención en los países latinoamericanos véase Rodley (2002) y Villán Durán (2003).

Como antes hemos dicho, son numerosos los estudios que concluyen que la corrupción ha existido siempre y existe actualmente en todos los Estados, aunque en diferentes grados y modalidades; es decir, que las prácticas corruptas son inherentes a toda organización política (Fernández Ríos, 1999:27). Algunos teóricos incluso afirman que la corrupción no tiene historia, no ha tenido evolución, ya que siempre se manifiesta con los mismos rasgos aunque con diferentes actores (Caciagli, en Fernández Ríos, 1999: 27), por lo que constituye algo inevitable e imposible de erradicar (Fernández Ríos, 1999: 82).

Podemos encontrar innumerables definiciones de corrupción, desde aquellas elaboradas desde un punto de vista ético y que incorporan el abuso de poder,<sup>9</sup> hasta aquellas otras que enfatizan su dimensión intercomunicativa y de cálculo racional.<sup>10</sup> Pero un problema implícito a la hora de definir la corrupción es su relativismo; es decir, que para que una práctica sea considerada corrupta es necesario alguien que la juzgue como tal desde una posición ética o política. No obstante, nosotros sí creemos que es posible definir las conductas corruptas, más allá del criterio de la opinión pública que la juzga, si se sitúan en relación con la regulación del Estado. Por consiguiente, los principales rasgos que caracterizan a las prácticas corruptas, tal y como aquí las entendemos, y que los distinguen de otras, son que: a) implican a más de una persona; b) involucran, por lo menos, a un funcionario del Estado o servidor público que se sirve de la autoridad de su cargo o función; c) conlleva un elemento de don u obligación mutua, en forma de retribución económica, bienes o servicios; d) se lleva a cabo de manera discreta u oculta; e) se necesita un marco legal desde el cual camuflar o justificar los actos

---

<sup>9</sup> “Por corrupción se entiende el uso inmoral e ilegítimo de despachos públicos para provecho personal y privado. Oculta abusos de autoridad pública que ofenden, conductas sin escrúpulos que son vergonzosas y usos de poder público que explotan. Incluye todas las formas de desviación de los estándares de rectitud comúnmente aceptados y esperados de personas en puestos de autoridad sobre la comunidad (...) es la mala actuación intencionada, la trasgresión e incumplimiento de los deberes oficiales reconocidos que dañan lo público e hieren intereses públicos” (Caiden y Caiden, en Fernández Ríos, 1999: 33).

<sup>10</sup> Corrupción es “aquel tipo de acción estratégica en la que dos o más actores emprenden o acometen una relación (colonizada) de trueque a través de una transferencia o intercambio exitoso, esquivando, además, los procedimientos legalmente prescritos para regular dicha relación” (Deflem, en Fernández Ríos, 1999: 34).

ilícitos, o coaccionar para su ejecución; f) no pueden nunca ser legitimadas de forma pública, pero sí de manera informal; g) se reproducen a sí mismas, es decir, son altamente contagiosas: la corrupción produce más corrupción.

Existe también una relación entre la corrupción y los derechos humanos que es importante resaltar. Si entendemos por derechos humanos un instrumento jurídico que protege un bien esencial de la persona y que es exigencia de su dignidad (Talavera, 2007), es evidente que la corrupción atenta contra la dignidad<sup>11</sup> de toda persona implicada, debido a que durante la práctica corrupta se deja de considerar a la persona como un fin en sí mismo y pasa a ser un medio para lograr otros fines. Esto es todavía más patente en el caso de la corrupción policial, ya que esos otros fines, los derechos humanos a proteger, deberían ser garantizados sin ninguna mediación económica. Así, en el momento que se da, se acepta o se exige un dinero para llevar a cabo un servicio con el fin de proteger u otorgar un derecho del que todos somos poseedores naturales como seres humanos; se está considerando a los interlocutores como meros medios que, mediante el pago de un precio, facilitan el logro de un fin que son ellos mismos.

No obstante, el estatus jurídico que confieren los derechos humanos se dirige especialmente a la protección de los bienes esenciales. Estos son, por una parte, la integridad física, la integridad moral y la libertad, los cuales se traducen en los derechos humanos civiles y políticos.<sup>12</sup> Y, por otra parte, la igualdad y la

---

<sup>11</sup> En su sentido ontológico (no deontológico) la dignidad es el atributo del ser humano como especie. Recoge la dimensión kantiana de considerar todo ser humano como un valor absoluto, un fin en sí mismo, por lo que la dignidad exige que el ser humano merezca un respeto absoluto. Se evidencia también la necesidad de instrumentos jurídicos para impedir que se trate a alguien como cosa. La dignidad ni se adquiere, ni es gradual, sino que es innata y universal; es decir, que no produce seres humanos con más bienes esenciales y, por tanto, distintas categorías de seres humanos (Talavera, 2007).

<sup>12</sup> Estos derechos garantizan la libertad frente al Estado y los otros seres humanos y comprenden (a) el derecho a la vida, la salud y la seguridad personal; (b) el derecho a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; (c) el derecho a la justicia, *habeas corpus* y la garantía del debido proceso judicial; (d) el derecho a la intimidad o privacidad, libertad de circulación y residencia, y la inviolabilidad del domicilio. El derecho a la justicia (c) comprende, a su vez, (1) el derecho de no ser arbitrariamente detenido, (2) el derecho del detenido a no ser objeto de malos tratos, (3) el derecho a un proceso dotado de las suficientes garantías y (4) el derecho a contar con recursos jurídicos adecuados.

solidaridad, constituidos en derechos sociales, económicos, culturales y ambientales.<sup>13</sup> Como veremos más adelante, los derechos humanos que les niegan los policías a sus víctimas son básicamente derechos civiles y políticos, mientras que los derechos que les son arrebatados a los propios servidores públicos son sociales y económicos.

Es importante recordar también que, independientemente de las leyes positivas concretas o de la obediencia debida a la estructura jerárquica, los derechos humanos son inherentes a toda persona, por lo que no son una concesión de la sociedad política, sino que, al contrario, ésta ha de velar por consagrarlos y garantizarlos. Los derechos humanos, además, tienen cuatro atributos básicos: son universales, inviolables, inalienables e indivisibles. Es decir, que son atributos de la especie y no de individuos concretos; tienen carácter absoluto; no se pueden comprar o vender y no pueden ser reconocidos unos mientras que otros no.

Debido a que no hay información oficial pública al respecto, se desconoce de manera fidedigna la extensión y la distribución de los abusos por parte de las diferentes autoridades (Naval, 2006:6). No obstante, según la evidencia recogida a través de denuncias, recomendaciones, encuestas, y estudios de campo, los funcionarios de la Policía Judicial del Distrito Federal, durante el ejercicio de su trabajo, violan sistemática y habitualmente derechos civiles y políticos de los ciudadanos, cometiendo irregularidades, abusos de poder y actos de maltrato (Naval, 2006:6) –aunque hay que señalar que son mucho más frecuentes los actos menos graves. Así, según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que ha expedido varias decenas de Recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal desde el año 1994, las denuncias conciernen a la detención arbitraria; la discriminación; la inculpación ilegal; la violación al derecho a la integridad física, la dignidad, el honor y la

---

<sup>13</sup> Son aquellos que exigen prestaciones al Estado para poder hacer realidad los derechos civiles y políticos. En el ámbito de la esfera laboral comprenden, entre otros: (a) el derecho a condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene en el trabajo; (b) los derechos de asociación sindical, de huelga y de negociación colectiva; (c) el derecho a la seguridad social; (d) el derecho a la salud en el trabajo.

libertad personal; el trato cruel, degradante e inhumano; injerencias arbitrarias en el interés superior del niño; y un caso de ejecución de un menor. Conviene recordar que, por su calidad de servidores públicos, las conductas delictivas siempre son consideradas abuso de poder cuando han sido cometidas por la autoridad, tales como la extorsión, el robo, el allanamiento, las lesiones, los actos de tortura, la violación u el homicidio. Muchas de estas conductas no necesariamente implican abuso físico, como la intimidación con amenazas contra la persona o sus familiares, la amenaza de levantar cargos falsos, la solicitud de dinero, el insulto y la humillación, la retención de documentos o la omisión de asistencia legal (Naval, 2006:10).

Pero es necesario advertir que en las denuncias no solamente aparecen policías judiciales, sino también otros funcionarios de la Procuraduría. Si tomamos como ejemplo la Recomendación número 10 del año 2007, –que hasta la fecha sigue “sujeta a seguimiento”—, encontramos un caso de abuso de poder contra agentes de la Policía Judicial, agentes del Ministerio Público, miembros de la Fiscalía para Servidores Públicos e incluso contra los funcionarios de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito. Las acusaciones incluyen los delitos de tortura; detención arbitraria; violación a los derechos de la víctima; al debido proceso; a la presunción de inocencia y a una adecuada protección judicial. Según se desprende de la lectura de la Recomendación y de las declaraciones de los imputados y los denunciados, para los servidores públicos implicados en el caso, el cumplimiento de las garantías constitucionales se erige en impedimento a su trabajo; parecen exigir la existencia de una total discrecionalidad para el empleo de la fuerza. Sus actuaciones se basan en los siguientes supuestos y criterios: (a) la presunción de culpabilidad; (b) la criminalización de sujetos y no de conductas; (c) la arbitrariedad procesal; (d) la carencia de derechos para acusados y sospechosos; (e) la prueba de no haber participado en un delito recae en el acusado y no en la obligación de la Fiscalía de investigar los hechos; (f) la ‘puesta a disposición’ no es preventiva, es discrecional, arbitraria y depende más del funcionamiento interno de la institución que de la existencia o no de un delito, en

otras palabras, es un instrumento para la reproducción institucional, como más adelante veremos; (g) la aplicación *ad hoc* del Código Penal, es decir, primero se pone a disposición a la persona, y posteriormente se hace que sus conductas “cuadren” con las tipificadas por el Código Penal; (h) la mera ‘puesta a disposición’ convierte *de facto* en culpable al presunto delincuente, con lo que se concluye que de esta retórica legal se deriva el potencial para extorsionar, es decir, se convierte en un eufemismo como coartada para el abuso de poder, tal y como lo examinaremos en los próximos apartados.

Valorando ahora los datos del total de denuncias presentadas ante la Comisión por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de la PGJDF, la evolución muestra entre los años 2003 y 2006 un cifra de alrededor de 500 denuncias anuales contra la Policía Judicial, lo cual representa el 20 % del total de denuncias, seguidas de lejos por las Fiscalías Centrales y las Fiscalías Desconcertadas, que nunca superan el 3 % cada una de ellas.

Por otra parte, otra fuente de datos de origen interno a la Procuraduría, la Fiscalía para Servidores Públicos, dio a conocer a principios de 2008 que durante el año anterior se iniciaron 402 expedientes contra policías judiciales por presuntos delitos –principalmente robo, extorsión y, en menor medida, secuestro— lo cual significa que, si en cada expediente hubiera habido sólo un policía señalado como responsable, por lo menos el 10.3 % del total de los policías judiciales habrían recibido una denuncia durante dicho periodo.

Por otro lado, es importante hacer hincapié en el hecho de que, como ya se dijo más arriba, los policías judiciales también sufren violaciones a los derechos humanos. Esta conculcación se ejerce principalmente desde la propia institución de procuración de justicia y su jerarquía, debido a las peculiaridades del funcionamiento de la corporación policial, que desarrolla algunos rasgos propios de las “instituciones totales” (Goffman, 1994) junto con otros que aparecen comúnmente en los “grupos desviados organizados” (Becker, 1971). Pero también

hay que tener en cuenta el rechazo y la estigmatización que soportan desde afuera de la institución, empeorando con ello las condiciones en las que deben ejercer su profesión entre la desconfianza e incluso la agresión por parte de la sociedad (Azaola, 2004:109). Podemos adelantar que la mayor parte de las vulneraciones a los derechos humanos de los policías se suceden como consecuencia de las condiciones precarias y deficientes en las que tienen que desempeñar su trabajo, y la falta de respeto a su integridad personal, especialmente el honor y la salud psicofísica. La propia CDHDF ha reconocido que muchas negligencias, tales como la “desatención de las víctimas del delito, la dilación en las averiguaciones, la inejecución de órdenes de aprehensión, la integración deficiente de las averiguaciones y la actitud de ‘cansar’ o ‘aburrir’ a las víctimas, tienen su origen, en buena medida, en la excesiva carga de trabajo que enfrentan los agentes del Ministerio Público, la Policía Judicial y, en general, el personal de la Procuraduría” (López Ugalde, 2003:38).

### **Imagen social y autorepresentación**

Solamente con echar un vistazo a las notas de la prensa capitalina se hace patente que el involucramiento en el crimen por parte de los funcionarios de la procuración de justicia es un lugar común bien asentado: el judicial corrupto o criminal se ha convertido con los años en un personaje más del escenario mediático. Así, aparecen en las noticias inculpados de proteger y extorsionar a delincuentes, de pertenecer a bandas de secuestradores y narcotraficantes, de tortura, violación y homicidio. También se les abren muchos procedimientos por parte de instancias internas por omisión de servicio y abuso de autoridad. Y todo ello se convierte en noticia. Incluso el periódico *Reforma*, incluyó en sus notas, durante 2006, un contador numérico donde aparecían los policías judiciales consignados, como si se esperase con ello batir un récord. Es evidente que la corrupción policial es, además de un grave problema de legitimidad del Estado y un daño para la ciudadanía, un fenómeno cuya difusión es rentable.

Tomemos como ejemplo el día 17 de febrero de 2006. *El Universal Gráfico* publica: “Funcionarios de la PGJDF protegían a El Checo, acusan”, mientras que *Metro* anuncia: “Instalan a El Rey en trono de piedra”. Ambas noticias se refieren a las consecuencias de la captura de Sergio Martínez, un sicario de grupos de narcotraficantes, investigado por seis homicidios, y que al parecer estaba siendo protegido por policías judiciales y otros servidores públicos. Los familiares de una de sus víctimas denunciaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la primera averiguación previa presentada en 2003 fue “extraviada durante un mes por una agente del Ministerio Público”, así como también el “protocolo de la necropsia de la víctima”. Ambas negligencias iniciaron de nuevo procesos que fueron nuevamente archivados, junto con la denuncia contra el coordinador de la Policía Judicial de la Fiscalía de Homicidios. Y por si todo esto no bastara, los familiares de la víctima también sufrieron amenazas de muerte. Por consiguiente, en sólo una noticia encontramos varios delitos: protección al narcotráfico, a un homicida múltiple, obstrucción a la justicia, eliminación de pruebas para el enjuiciamiento e intimidación grave.

Esta imagen del policía judicial que es presentada en los medios, si bien se forma como consecuencia de la divulgación mediática de la corrupción, que siempre es un buen síntoma de transparencia, tiene otras consecuencias. Así, al mismo tiempo que incrementa la percepción social de inseguridad y deslegitimidad del sistema jurídico-penal, mediante la creación de imágenes negativas de la vida social (Hulsman, 2003:186), también sirve de escenario donde los policías ven ‘normalizada’ su identidad negativa. Tenemos numerosos ejemplos donde, al opinar sobre la difusión mediática, se detecta esta identificación con el rol atribuido por la sanción social, mediante la racionalización de la conducta corrupta. Así, un coordinador de grupo de la policía judicial, que fue entrevistado en los grupos de discusión que llevamos a cabo, se queja:

No tenemos aquí un buen director de prensa porque no se difunden las cosas buenas que resolvemos, *nomás las malas*. Tenemos *cosas qué decir* de los de arriba y de los de



abajo. Absorbemos los reclamos de los de abajo por las carencias y porque tenemos que *resolver los asuntos como podamos* (GD 03).<sup>14</sup>

Un comandante, por su parte, denuncia la capacidad de los medios de comunicación de hacer a los 'delincuentes' interlocutores amenazantes:

Las cosas se manejan según si hay prensa y el impacto que tengan los asuntos, si no hay prensa, *no pasa nada; estás absuelto*. Incluso lo más sencillo que podemos hacer, una puesta a disposición, se complica si el delincuente o su familia ponen alguna queja. Y puede ser que lo que digan en su queja *sí sucedió*, pero es por el trabajo que estamos haciendo (GD 05).

Las racionalizaciones casi siempre se orientan hacia la justificación de los actos de abuso y corrupción. En este caso, un comandante establece una 'jerarquía' de crímenes según la cual los propios son calificados como menos dañinos porque siempre existen otros peores:

Luego dicen que hay policías involucrados en el secuestro pero, *más que secuestro, es extorsión*, llevan a las gentes a los cajeros para sacarles dinero. Es *muy diferente el secuestro que retener un rato* a una persona. La misma difusión que hacen los medios hace que los policías *se avienten a hacer eso* para sacar dinero (...) Lo que sí es cierto es que cuando uno va haciendo su investigación de los que distribuyen drogas, luego ellos dicen que están secuestrados por la policía (GD 06).

Otro comandante de mayor antigüedad usa también el agravio comparativo pero apelando a la falta de legitimidad de las generaciones nuevas que ponen en cuestión las prácticas ya establecidas de corrupción:

Ahora los advenedizos *nos hacen sentir* que somos unos corruptos. La verdadera corrupción es la de ellos que *están ocupando un lugar que no les corresponde; eso es corrupción, no el recibir dinero* (GD 04).

---

<sup>14</sup> Todas las cursivas son nuestras, y su finalidad es resaltar el aspecto que, dentro de cada discurso, conecta o pone de relieve el tema analizado.

Como vemos, es muy frecuente en estas racionalizaciones el empleo de falacias contra la persona (*ad hominem*) y las “y tú también” (*tu quoque*).<sup>15</sup> De este modo, se pone en cuestión la solvencia moral de la persona que denuncia los abusos. Un agente comenta:

Los que tienen mando tienen miedo de los medios de comunicación (...) Cuando una persona nos denuncia, debían ver *quién es*, qué antecedentes tiene, en lugar de *creerles más que a nosotros*. Cuando se descubre una falsedad, que no les crean (GD 08).

Esta tendencia a personalizar la culpa, es decir, a explicar las conductas corruptas en razón de motivaciones o inclinaciones individuales, es común en el estereotipo mediático, pero también en la propia percepción que los policías tienen de sí mismos. Un comandante asegura que: “los que se han pasado del lado de la delincuencia, es por *factores de personalidad* de ellos: les gusta tener mucho dinero, la adrenalina” (GD05). Es fácil descubrir esta coartada lógica: al atribuir la corrupción a motivaciones psicológicas, es posible para los policías con grado reconocer la existencia de casos concretos incontrolables sin cuestionar su papel en la institución. Es tal esta tendencia que incluso cuando se introducen en el discurso explicaciones ‘sociológicas’, éstas acaban siendo psicologizadas:

El compañero que delinque es el que *quiere tener comodidades en exceso o porque tiene vicios*. Hay compañeros que salen a la calle y andan como las ratas, viendo que agarran. También hay delincuentes que se meten a la policía porque les conviene a su negocio o porque *ya vienen de ese medio social y no se pueden salir*. Nos dice mucho el rumbo de donde vienen porque uno ya conoce, ya sabes de dónde vienen. El motivo es que quieren tener más de lo que les da su sueldo pero el que hagan cosas indebidas eso ya es de su personalidad (GD 06).

---

<sup>15</sup> Estas son falacias lógicas que implican responder a un argumento o a una afirmación refiriéndose a la persona que lo formula, en lugar de al argumento por sí mismo. La modalidad *tu quoque* se produce cuando se descarta una afirmación bien porque es inconsistente con otras afirmaciones que ha hecho el interlocutor o bien porque es inconsistente con sus acciones.

No obstante, encontramos opiniones entre los agentes sin grado donde predomina la visión de una corrupción generalizada. Así, una agente reconoce que “pocos son los que venimos con *deseo de servicio*, la mayoría viene con la idea de hacerse ricos, *vienen a querer robar* (GD13). Es de destacar, sin embargo, que aunque los policías asumen la existencia de corrupción, siempre hablan de terceras personas y nunca de ellos mismos. Pero un agente veterano se delató al pasar de la tercera a la primera persona: “hay compañeros que se dedican a robar porque no *nos* apoyan ni nos dan un préstamo cuando lo requerimos, por eso *andamos* de pillos, porque no tenemos apoyo, *buscamos* el dinero en la delincuencia porque si no ¿de dónde va a salir?” (GD 07).

Es común también que, en la racionalización de la corrupción, los sujetos elaboren teorías para explicar la propia conducta en términos inteligibles para la moral convencional o general. En este ejemplo detectamos una inversión ideológica en la cual se proyecta en los demás la propia conducta y se recurre a la victimización:

Ahora hay más control de los policías, aunque *son los ciudadanos los que los corrompen*. Una cosa es que andemos delinquiendo y otra que estando trabajando tengamos oportunidad de obtener un dinero: todos los hemos hecho, no es que robemos, sino que nos ofrecen el dinero, es por nuestro trabajo (GD 06).

Se trata de una técnica de neutralización, algo bastante usual en los ambientes delictivos y que ha sido profusamente descrita por las teorías de la reacción social o del etiquetamiento (Becker, 1971; Matza; 1981; Pitch, 1980). Los sociólogos de esta corriente, si bien es cierto que usaban el inadecuado término ‘desviación’ para describir tales conductas, nos pueden ayudar a situar el significado de esa relativa aceptación del estigma por parte de los policías. La aplicación de esta herramienta analítica sobre los funcionarios del Estado no debe resultar forzada si tenemos en cuenta que la adscripción a la categoría ‘policía judicial’ conlleva unas inevitables transformaciones en la identidad pública del individuo, que afecta a su participación social, y a la imagen de sí mismo (Becker, 1971:39) –algo que puede también entenderse en términos de Goffman como el inicio de una “carrera moral”

que comporta el aprendizaje, junto con sus compañeros, de su nueva condición y de los “ajustes personales” (Goffman, 1993:45). Ejemplos de esta conformidad con la identidad negativa los encontramos en este comandante resignado: “nuestra familia siempre tiene que soportar que les digan que los policías son unos pinches rateros, por eso nosotros *queremos que nuestros hijos sean profesionistas, no policías*” (GD 06); y el mismo comandante, más adelante, deja ver cómo esta aceptación fomenta una idealización compensatoria del estigma: “pero aquí hay de todo: hay hijos de policías que andan en bandas de delincuentes *pero también hay hijos de policías que son profesionistas*” (GD 06). También lo podemos observar en el caso de un agente que es educado por un superior en su nueva identidad social estigmatizante: “allí en Tepito no nos bajan de pinches rateros. Y si presentamos a alguien porque nos insulta, el mando nos dice: *¿y qué tiene?, siempre te van a tratar así*” (GD 09).

Lo importante aquí es subrayar que esta identidad está tan definida desde afuera del propio grupo que tanto la sociabilidad interna como las relaciones policía-sociedad están siendo condicionadas por ella. La noción de ‘transgresión a las reglas’ es inherente a la descripción social de lo que es ser policía judicial, por lo que los sujetos deben ocultar su pertenencia a esta institución cuando están fuera del grupo. Así lo reconoce un agente veterano: “los supervisores van a nuestros domicilios y actúan mal al dar a conocer a nuestros vecinos que somos policías, porque *con el simple hecho de que lo sepan, nos ven como rateros*” (GD 08). O en este otro caso, una mujer policía dice: “es contraproducente que nos manden en patrullas que lo identifican a uno como policía, porque uno no tiene el apoyo de la institución. *En lugar de que eso nos dé poder, tenemos que ocultar que pertenecemos a la institución*” (GD 13). Pero la asunción de esta identidad también comporta una identificación positiva con el estigma, como lo demuestra el hecho de que los policías normalmente hagan ostentación de joyas cuando van con sus armas y con sus compañeros, como símbolo de su pertenencia y de su poder económico. Un agente nos confirma este hábito: “yo pienso que deberíamos

cambiar nuestro atuendo y dejar de usar nuestras alhajas que siempre hemos usado trayendo *cosas ostentosas para mostrar que tenemos dinero*" (GD 11).

Uno de los efectos cruciales del proceso de etiquetamiento, y que más nos interesa aquí, hace referencia a la capacidad que la propia condena social tiene de incrementar las posibilidades de corrupción policial. Como muy bien lo sintetiza un agente novato: "si nos *salimos* de aquí, nadie nos da trabajo" (GD 12). Es decir, que el proceso de inmersión es irreversible y, por tanto, ya no importa cuántas más definiciones negativas se acumulen. Se trata de la "profecía autoconfirmatoria" descrita por Becker (1971) como aquel proceso que "pone en movimiento una serie de mecanismos que conspiran para conformar a la persona a la imagen que la gente tiene de ella. [...] cuando el desviado es descubierto, se le trata de acuerdo con el diagnóstico popular de por qué es como es, y este trato en sí puede a su vez producir una desviación en aumento" (1971: 41). Pero este enfrentamiento policía-ciudadanía, causa y consecuencia a la vez de su imagen negativa, no sería inteligible sin evaluar la capacidad de generar "efectos de poder" (Foucault, en Macherey, 1995) del propio Estado y sus políticas.

En este sentido nos parece crucial resaltar que la imagen que existe en la sociedad mexicana de la policía también es consecuencia del modelo de policía en el que piensan los políticos, una policía que libra una 'guerra sin cuartel' contra los delincuentes, lo que equivale a decir, contra toda la ciudadanía con potencial de ser 'criminalizada', es decir, la mayoría. Paul Chevigny (2002), en el contexto de un estudio en Brasil, apoya nuestra tesis al afirmar cómo los "políticos aceptan irreflexivamente un modelo semimilitar en el que el trabajo de la policía es 'combatir' al enemigo 'delito', encarnado en la persona del delincuente" y de cómo este modelo "los ciega a la simple percepción de que los policías son ciudadanos así como lo son aquellos con quienes trabajan, y de que no hay tales enemigos" (Chevigny, 2002:60).

Este punto es muy importante por cuanto también está en el origen de este perverso mecanismo mediante el cual, los mismos ciudadanos que sufren el abuso policial, reclaman más 'mano dura' contra la delincuencia, aunque sea por encima de las reglas del debido proceso. En definitiva, que las mismas políticas que alientan la violencia policial son aceptadas como las justas para 'combatir' este crimen: "los líderes han logrado transmitir la impresión de que los abusos policiales no se dirigen contra 'el pueblo' en su conjunto, ni siquiera contra la gran parte del pueblo que es pobre, sino solamente contra unos poco demonizados como antisociales" (Chevigny, 2002:60). Sabemos que este razonamiento es una falacia, por cuanto la violencia institucional es indiscriminada y se dirige contra toda la población, pero especialmente contra los pobres, y los propios agentes de la policía son reclutados entre estas clases económicamente desfavorecidas.

De los efectos que este modelo ha tenido se han ocupado diversos estudios recientes que, para describirlo, han acuñado el término de "populismo punitivo" con el que se pretende resaltar la legitimación desde abajo de las estrategias de represión del delito, las demandas de los afectados en marchas multitudinarias, el papel de los medios de comunicación en exacerbar un clima de alarma social y las campañas electorales que se disputan las políticas de mano dura frente al crimen (Sozzo, 2007; Lembruger, 2007; Urvio 2007).

La presión política que en América Latina ha instaurado el llamado "populismo punitivo" se caracteriza por el incremento indiscriminado de las penas y el uso de la prisión preventiva sin un sustento criminológico o social. Dentro de este modelo, los legisladores han optado por desarrollar la parte más fácil del sistema penal que consiste en sancionar y, cuando la sanción ya existe, en incrementarla. El objetivo de estas políticas ha sido generar la percepción de que se trata de un Estado que atiende las necesidades de protección de la sociedad respecto al avance de la criminalidad. Lo que se ha incrementado bajo estas políticas, más bien, es lo que Young ha denominado "la criminología de la intolerancia" o "el derecho penal del

enemigo” que ha tenido como resultado la sobrecriminalización dirigida sobre todo a los delincuentes de poca monta (Young, 1996; Rolim, 2007; Urvio, 2007).

Otros especialistas han explicado que el surgimiento del así llamado “populismo punitivo” ha tenido lugar después de que el crecimiento de la inseguridad urbana fuera presentado como una “emergencia” tanto en el discurso de los actores políticos como en el de los medios de comunicación. Esta “emergencia” se encontraba fuertemente ligada a la centralidad que la inseguridad comenzó a adquirir en las percepciones y demandas de los ciudadanos. El carácter de “emergencia” presentaba a la inseguridad urbana como una cuestión sobre la que se debía actuar “ya”. Se consideraba, además, que dichas acciones “urgentes” deberían producir resultados inmediatos, en el corto plazo. La inseguridad urbana se fue transformando así en una mercancía política a través de la cual se buscaba la producción de consensos políticos. Ello dio lugar a la necesidad de legitimación desde abajo, como lo ha explicado Máximo Pavarini, de las estrategias de control del delito (Paravirni en Sozzo, 2007).

También dentro de esta tendencia se construye discursivamente una representación del delincuente que estructura lo que David Garland ha llamado una “criminología del otro”. Esta representación está fundada mucho más en mitos y prejuicios que en investigación científica, y en ella el delincuente aparece como un “otro” completamente ajeno o distinto a “nosotros”. Se esencializa, entonces, aquello que separa a este tipo de individuos de nosotros. El “populismo punitivo” también se caracteriza porque apela recurrentemente a metáforas bélicas como la de “guerra contra el crimen” lo que, de paso, justifica la militarización de las estrategias de control y el retroceso que ello supone particularmente para aquellos países que han padecido dictaduras militares (Garland, 2007; Sozzo, 2007).

Si, como acaba de mostrarse en los párrafos precedentes, resulta necesario vincular el proceso de estigmatización que sufren los policías con la estructura

social y las políticas criminológicas,<sup>16</sup> queda entonces de manifiesto que las teorías de la desviación y del etiquetamiento resultan insuficientes para dar cuenta de estos procesos (Liazos, 1972; Summer, 1994). Si bien reconocen que la capacidad para conformar una definición social en relación a unas reglas es un problema de poder (Becker, 1971: 26), resulta patente su pobreza a la hora de dotar de métodos para el estudio de las prácticas ‘definidas’ (corruptas) que provienen, se derivan y son consecuencia del poder institucional y legal del Estado,<sup>17</sup> lo que no deja de encerrar una paradoja: ¿cómo es posible que los agentes estigmatizados como corruptos adquieran esa condición por el hecho de ser el brazo ejecutor del poder judicial de la máxima autoridad legal, el Estado?

### **Estado, control social y democracia**

Observar las prácticas de corrupción policial como conductas estigmatizadas es condición necesaria pero no suficiente para dotarlas de significado. Hay que llevar a cabo el análisis del poder que pone a circular el Estado en su cometido de regulación y control social. En consecuencia, las conductas delictivas de los funcionarios públicos han de ser comprendidas dentro del funcionamiento institucional real; y ello, sin dejar de enfatizar que son las élites políticas y económicas de cada momento las principales responsables del diseño y la puesta en acción institucional, especialmente en el área jurídico-penal.

---

<sup>16</sup> Por política criminal, hay que entender, como propone Lazarges (1991:77, citado por Bermudez Tapia, 2007), “una reflexión epistemológica acerca del fenómeno criminal, una descodificación del fenómeno criminal y de los medios empleados para luchar contra los comportamientos desviados o delictivos; la política criminal es igualmente una estrategia jurídica y social basada en las elecciones ideológicas, para responder con pragmatismo a los problemas planteados por la prevención y la represión del fenómeno criminal, entendido en toda su extensión”. La política criminal aglutina, así, a todas las ciencias penales, penitenciarias, policiales y, finalmente, al aparato jurisdiccional punitivo del Estado, así como a todas las políticas de intervención social de control.

<sup>17</sup> Otro problema de la perspectiva del etiquetamiento concierne a su vocación idealista que puede llegar a obviar la existencia real del crimen: “considerar la criminalidad como resultado exclusivo de un proceso de definición negaría la existencia de situaciones negativas y de sufrimientos reales de la población que pueden ser considerados el referente objetivo de las definiciones” (Martínez Sánchez, 2003:122).



Esta perspectiva estructural es necesaria para valorar que los sujetos, aunque sí son responsables moral y jurídicamente de sus actos, no son los únicos determinantes de los mismos, por lo que las estrategias racionales corruptas son puestas en escena dentro de un andamiaje que solamente hace posible el Estado. Se trata de trascender el paradigma de la ‘corruptibilidad de los sujetos’ para poder transitar hacia uno sobre la ‘institucionalización de la corrupción’. Aunque nomás sea por omisión y no por comisión, en la América Latina actual el Estado democrático es responsable de la falta de control de las prácticas arbitrarias de sus propios agentes y del precario funcionamiento del poder judicial (Pinheiro, 2002:17). En este sentido, es evidente que la reformas democráticas que países como México han llevado a cabo no han aumentado la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado. Antes al contrario, con estas reformas parece que incluso se ha acentuado el largo proceso de institucionalización de la corrupción, la cual implica técnicas bien definidas dirigidas a poblaciones específicas, y que se erige como el principal síntoma (no nos atrevemos a atribuirle una causalidad) de la no existencia de una ciudadanía con todas las garantías formalmente atribuidas por el Estado de derecho.

En México, como en toda la región latinoamericana, y al contrario de los países centrales, el Estado democrático implica que los derechos políticos han sido reconocidos y son efectivos antes de la implantación universal de los derechos civiles y sociales (O’Donnell, 2002:315). Es decir, el derecho real al voto no conlleva el acceso a la justicia y a la igualdad social.<sup>18</sup> En palabras de otro gran teórico, Boaventura de Sousa Santos (1999), la ciudadanía nunca se ha llegado a ejercer en América Latina, porque para cuando los “ciudadanos” han caído en la cuenta de que eran titulares de derechos (normalmente durante una crisis) han comprobado que es imposible ejercerlos (Santos, 1999:16). Se trata de democracias sin ciudadanía, donde su ejercicio pleno es inexistente para la mayoría de la población (Pinheiro, 2002:16). Este nuevo tipo de contrato social,

---

<sup>18</sup> No obstante, y de acuerdo con Guillermo O’Donnell (2002), no hay que despreciar a la “democracia existente” por incompleta, ya que eso podría legitimar el autoritarismo en nombre de la aplicación de la ley (O’Donnell, 2002:307).

basado en el pacto liberal formal entre individuos, impone unas condiciones a la parte más débil bajo las cuales se propicia la emergencia del estatus, o sea, de los “principios premodernos de ordenación jerárquica por los cuales las relaciones sociales quedan condicionadas por la posición en la jerarquía social de las partes” (Santos, 1999:14). Esta “ciudadanía de estatus” establece cómo los ciudadanos de los grupos desfavorecidos se enfrentan al poder del Estado y de sus representantes, y las fórmulas concretas de negociación que se ejecutan. Es así como éstos obvian la apelación a un derecho abstracto y el nominal acceso a la justicia y recurren al arreglo de un acuerdo personal entre dos partes. Es decir, la paralegalidad.<sup>19</sup> Además, la precariedad económica y la pobreza extrema (junto con el analfabetismo y la baja instrucción) son por sí mismos factores de desigualdad decisivos a la hora de entender, concebir y acceder a la justicia del Estado y dialogar con sus agentes.

Así pues, es importante tener en cuenta que el Estado-nación, en el ámbito jurídico-penal, segrega y genera efectos de poder que se pulverizan en microlegalidades y paralegalidades locales constantemente actualizadas, por las cuales el cuerpo normativo es resignificado y apropiado (sobre territorios, clases, organizaciones, corporaciones) convirtiéndose en coartadas para el sometimiento, la extorsión y el abuso. Pero esta aplicación discrecional del control social, así como suele ser severa sobre los vulnerables, los privilegiados, en cambio, se eximen a sí mismos del respeto de la ley. Tal es el grado de deslegitimidad del sistema jurídico-penal que “obedecer voluntariamente a la ley es algo que sólo hacen los idiotas [y] estar sujeto a la ley no es ser portador de derechos sino una señal segura de debilidad social” (O’Donnell, 2002:315). La manera en que los pobres suelen enfrentar a la violencia institucional no necesariamente ha de ser

---

<sup>19</sup> Entendemos aquí por ‘paralegalidad’ aquellas prácticas derivadas de un acuerdo implícito entre los funcionarios del Estado, que ejercen su posición de dominación, y los otros ciudadanos, los cuales establecen negociaciones desde la subordinación, debido a que si se siguen las condiciones de ese trato no formalizado –y sujeto a actualizaciones constantes– todos logran algún provecho que es percibido desde cada posición, beneficio generalmente económico, pero que puede ser de otra naturaleza (Ruiz Torres, 2000:172). En la paralegalidad el corpus normativo se usa como amenaza o “techo máximo” que protege su puesta en práctica a la vez que la genera (Ruiz Torres, 2000:188).

mediante la coacción física ya que, en su interacción con la burocracia, enfrentan enormes dificultades para obtener algo a lo que nominalmente tienen derecho (O'Donnell, 2002:318). Es interesante constatar aquí de qué manera las penas no son siempre impuestas por el sistema punitivo legal sino también en forma de coerción administrativa (Martínez Sánchez, 2003:123). En este sentido, si bien es evidente que el Estado burocrático está presente en forma de edificios y funcionarios, el Estado legal está ausente, ya que las leyes son aplicadas de manera discrecional. Y aquí radica el germen de toda paralegalidad, la cual supone una "continua renegociación de las fronteras entre las legalidades formal e informal, en procesos sociales en que es vital comprender ambas clases de ley y las relaciones de poder extremadamente disparejas que ellas engendran. El sistema legal informal resultante, puntuado por reintroducciones arbitrarias del sistema formal, sostiene un mundo de violencia extrema" (O'Donnell, 2002:320).

Pero entonces ¿qué pasa con los policías? Pues que están dentro de la misma estructura de dominación compartida por toda la población, sólo que representan en ella 'papeles' diferentes. Los policías judiciales, como parte de la sociedad a la que pertenecen, comprenden la ineffectividad de la ley pero la utilizan en su provecho ejecutando la violencia punitiva. Así, cometen diariamente pequeños 'linchamientos' institucionalizados, llevados a cabo, no por la masa enfurecida, sino por los miembros de un grupo estigmatizado que necesita autorreproducirse.

### **La desconfianza como rasgo estructural**

Una de las tesis más perturbadoras elaboradas recientemente, es aquella que afirma que la profundización de la democracia en México ha traído más inseguridad (percibida y real) y más conflictos generalizados dentro de la estructura del Estado, socavando más, si cabe, la aplicación de la ley (Davis, 2006:55). Así, según esta autora,

La democratización del Estado mediante la descentralización y el reparto de poderes, parece haber contribuido a la emergencia de nuevos y más nefastos conflictos burocráticos e intraestatales. Estos problemas han paralizado al gobierno y los esfuerzos legislativos para llevar a cabo la reforma policial. El resultado ha sido el incremento de la criminalidad, una sociedad civil insatisfecha, y una generalizada situación de inseguridad pública en la cual los ciudadanos se sienten cada día más obligados a tomar la justicia por su cuenta (Davis, 2006:58).

Para Davis, los intentos de llevar a cabo reformas policiales derivados del proceso de democratización habrían fracasado hasta el momento, tanto las promovidas “desde abajo”, como aquellas iniciativas emprendidas “desde arriba” por el gobierno federal en aras de una mayor centralización de la función policial; ambos malogros habrían generado en la ciudadanía una enorme desmotivación política (Davis, 2006:80). En este sentido pareciera como si, paradójicamente, el esfuerzo por una profundización democrática hubiera desembocado en una disminución de su calidad, especialmente por lo que respecta a la aplicación del imperio de la ley (Davis, 2006:60). Siguiendo el análisis de la autora, el Gobierno perredista de la ciudad de México introdujo algunos cambios dentro de su “estrecho margen de maniobra”, tales como “rebautizar la policía con nombres más amistosos”, “reciclar las corporaciones expulsando a los elementos corruptos” y desarrollar “programas policiales de acercamiento a la comunidad” (Davis, 2006:71). No obstante, estos cambios, que en realidad fueron más bien superficiales, se hicieron “manteniendo intacta la tradicional estructura organizacional de la policía” y a los “ciudadanos lejos de la verdadera toma de decisiones” sobre las políticas para enfrentar la inseguridad, por lo que ninguna de estas estrategias logró remover la fuente de los problemas de la criminalidad y de la corrupción policial (Davis, 2006:71). Un ejemplo de la impotencia de tales iniciativas lo encontraríamos en el caso de los encuentros delegacionales sobre seguridad ciudadana celebrados entre residentes y policías, los cuales han estado presididos, según Davis, por la “falta de franqueza y la desconfianza” (Davis, 2006:78). Con este punto de vista coincide uno de los jefes de grupo que entrevistamos cuando señala que en esas reuniones “los representantes del gobierno *no nos dan confianza*, no es gente con

conocimientos. Lo obligan a uno a ir a la junta y, si uno no va, lo arrestan. Nosotros sentimos que *no tenemos por qué darle información a cualquier pelafustán* (GD 04).

En el caso del gobierno federal, la estrategia que el presidente Fox llevó a cabo para combatir la corrupción policial mediante la centralización, habrían creado las condiciones para que tanto el abuso de poder como la corrupción aumenten todavía más. Así, de acuerdo de nuevo con Davis, al otorgar al ejecutivo federal más libertad para la investigación “clandestina” se habría incrementado el ejercicio del poder arbitrario; mientras que el control de una fuerza coercitiva (policía) por otra (militar) para depurar las agencias de elementos corruptos, además de cuestionar gravemente la legitimidad del Estado, habría bastado para que los policías castigados y expulsados hubieran podido ingresar en bandas de crimen organizado, siendo esto más bien la norma que la excepción: “casi todas las nuevas agencias de policía que Fox estableció o escogió para reformar desde su llegada a la presidencia, fueron descubiertas como acribilladas por elementos corruptos” (Davis, 2006:73).

Los fallidos intentos de reforma también habrían agravado los conflictos ya existentes entre las diversas áreas de la procuración de justicia, así como entre las distintas corporaciones. En el primer caso, el hecho de calificar con el ambiguo término de “funcional” la relación entre el Ministerio Público y la Policía Judicial al interior de la PGJDF, ha generado un quiebre en la cadena de mando y una menor rendición de cuentas, ya que, de acuerdo con Amnistía Internacional, “la enorme ampliación de las funciones de toda la policía en materia de investigación, puede animar a la policía a adecuar las estrategias de investigación a las necesidades de seguridad y falsear las pruebas presentadas ante el Ministerio Público” (2004).

Y, por lo que respecta a los conflictos interinstitucionales, el ejemplo más sintomático lo encontramos en el intercambio de funciones que ha tenido lugar entre la Policía Preventiva y la Judicial, en las tareas de patrullaje e investigación,

respectivamente, el cual ha derivado en innumerables acciones violatorias de los derechos humanos cometidas durante los rondines en vehículo, como son las “detenciones arbitrarias en supuesta flagrancia y las revisiones ilegítimas de personas y vehículos en la vía pública sin que existan denuncias previas ni se configure la flagrancia” (López Ugalde, 2003:39). Los propios policías judiciales se quejan frecuentemente de que tales trueques no son adecuados y que, además, son causa de corrupción aunque, eso sí, de los demás: “deberían canalizarnos sólo a nuestras funciones, a investigar, porque preventivos hay muchos. Ellos no están suficientemente preparados y *lo que hacen es fabricar delitos*” (GD 08).

El denominador común que podemos encontrar como rasgo estructural de la institución de procuración de justicia, y que los intentos de reforma hasta ahora fallidos no han hecho sino exacerbar, es la desconfianza generalizada de todos contra todos, la cual es al mismo tiempo un mecanismo perverso de reproducción de la misma.<sup>20</sup> Así, las suspicacias hacia las corporaciones policiales por parte de los gobiernos producen una reacción en cadena de desconfianzas cruzadas en todas direcciones, y una consiguiente reacción defensiva de agentes y mandos que extreman su encapsulamiento corporativo, minando todavía más la baja eficiencia del sistema jurídico-penal. Por ejemplo, las acciones llevadas a cabo por el Estado para “depurar” a la policía judicial de elementos corruptos, han provocado que los policías que quedan operativos, obligados por una especie de “lealtad a los caídos”, se hayan negado a cooperar en la investigación del crimen organizado, debilitando todavía más el sistema de aplicación de la ley. Es así

---

<sup>20</sup> De acuerdo con Bergman y Rosenkrantz, la confianza es la piedra angular o el cimiento de lo que se ha dado en llamar capital social; esto es, el amplio marco de relaciones interpersonales que facilitan la interacción entre las personas para obtener un mayor beneficio personal y social. Donde impera la confianza, dicen los autores, las personas tienen menos incentivos para vigilar a sus pares y están más dispuestos a descansar en los demás, lo que produce mayor riqueza. Por el contrario, los déficits de confianza empobrecen las relaciones interpersonales. Donde existe mucha desconfianza, la disposición de los individuos a emprender proyectos colectivos es baja y el bienestar social tiende a decrecer. En las instituciones la confianza depende en buena medida de la eficacia institucional, es decir, del tipo de características de las normas sociales y legales existentes y, más importante aún, de la probabilidad de su aplicación efectiva. En la medida en que las reglas no tengan capacidad para ser efectivamente aplicadas, la confianza entre las personas tenderá a reducirse (Bergman y Rosenkrantz, 2006).

como quizás podamos encontrar una explicación a por qué toda propuesta de reforma policial parece degenerar en una deslegitimación del Estado: la Policía Judicial es como un organismo, o conjunto de organismos, que frente a injerencias externas, reacciona defensivamente generando más corrupción y más abusos. En este sentido también concluye Davis:

Los esfuerzos previos de reforma policial, hayan venido desde arriba o desde abajo, han impulsado más que revertido el ciclo de la deslegitimación del Estado, la frustración ciudadana, la intransigencia policial, y la anarquía ciudadana, dirigiéndose hacia el vigilantismo y la irrelevancia del imperio de la ley (Davis, 2006:81).

La desconfianza estructural al interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se hace patente en el caso de las relaciones entre los agentes del Ministerio Público y la Policía Judicial. La percepción de que se trata de “enemigos” es omnipresente y generalizada, tanto en mandos como entre los policías de base. Un mando confiesa que tiene que amenazar a los agentes del MP para que los “reciban”, es decir, para que acepten el inicio de una averiguación previa: “sólo nos recibe si le decimos que vamos a ir a la Agencia 50 para *denunciarlos*. Los de casa son nuestro *enemigo* principal” (GD 04). Un agente incluso lo plantea en términos de agravio comparativo: “lo primero que el MP le pregunta al delincuente es si nosotros lo golpeamos. Y claro que el delincuente siempre va a decir que sí (...) El MP *tiene todas las armas* para fregarnos. Por eso *el MP es nuestro peor enemigo, no los delincuentes*” (GD 11). En las acusaciones que los policías les dirigen no los tratan de ineptos sino de actuar con malicia: “el MP no quiere trabajar, ni siquiera acepta recibir órdenes de presentación *que él mismo giró*. Actúa como el enemigo, no tiene vocación de servicio” (GD 05).

Esta lucha de poder intrainstitucional, orientada básicamente a la obtención de sobornos y otros recursos, hace que la labor formal de la policía de presentar presuntos delincuentes frente al MP sea concebida como “peligrosa”: “aunque hagas bien las presentaciones, argumentan que tienen mucho trabajo o nos los devuelven y nos dicen: *yo te lo recibo, pero luego tú vas a tener problemas*” (GD

05). El hecho de querer cumplir con las cuotas de productividad, u obtener los incentivos que efectuar arrestos les puede generar, hace frecuente que los policías tengan que establecer una tregua mediante obsequios: “nosotros, para que nos admitan una puesta a disposición, *necesitamos llevarle al MP las tortas, los refrescos*” (GD 12); o pagos: “*la única manera de arreglar un caso así es dándole dinero al MP*” (GD 03). Desde la óptica de los policías, los agentes del Ministerio Público llevan a cabo un cálculo para ver si los casos les van a beneficiar: “actualmente no nos reciben puestas a disposición por drogas, los MP quieren puestas por robos, *quieren ‘bailar’ por cantidades grandes*, no quieren adictos a los que no puedan ‘bailar” (GD 12). Pero ellos, al mismo tiempo, deben computar si ganarse la voluntad de éstos resultará rentable o no en cada caso: “si el MP ve que los delincuentes no le van a llegar al precio, no los recibe y *uno se queda con el problema*” (GD 11). Los agravios comparativos, con el fin de justificar la propia corrupción, pueden sacar a la luz prácticas que no conocen límites éticos: “hasta a los muertitos se los ‘bailan’ los MP, *nosotros no*” (GD 07).

Pero las relaciones de los policías con otros funcionarios de la Procuraduría también adolecen de recelos y resquemores que acaban paralizando la institución. Ese es el caso de ciertas medidas internas anticorrupción. Por ejemplo, con el fin de evitar la peligrosa transferencia de información, las reuniones y los apoyos horizontales entre comandantes están prohibidas: “no intercambiamos sobre las investigaciones que estamos haciendo (...) no se promueven esas reuniones porque *los jefes temen que nos reunamos para hacer algún complot*. Si las hiciéramos se podrían ahorrar recursos” (GD 03). Tampoco está autorizado el acceso a la base de datos central: “no nos lo permiten porque *creen que la vamos a usar mal*, que va a haber más corrupción” (GD 04). Algunas medidas van incluso contra el criterio de autonomía que requiere toda indagación, sometiendo a los agentes continuamente a un control propio de una institución total: “no podemos hacer una investigación por nuestra cuenta, tenemos que estar *reportándonos cada hora*, y hasta localizador le ponen a las patrullas. Tienes que estar para



pasar lista; no lo sueltan a uno. También los supervisores van a las agencias a *ver cómo estamos trabajando*” (GD 08).

La lógica de la desconfianza es tan omnipresente que cualquier movimiento puede ser interpretado como sospechoso y potencialmente amenazante, quizás por el hecho de que los grados han sido obtenidos por métodos irregulares, y por tanto, son inestables. Por ejemplo, dentro de los propios grupos operativos, existe recelo de aquellos agentes que pretenden aumentar su formación: “los mandos no nos apoyan para ir a los cursos; no quieren que uno sepa defenderse y *que uno los vaya a denunciar* (...) luego tenemos que ir a cursos *a escondidas*” (GD 13). Y otro agente señala: “Quisiéramos que a los más listos los dejaran ir a estudiar, porque ahora *no los dejan por miedo de que les vayan a quitar su cheque de comandante*” (GD 08). Como consecuencia de esta cultura de la sospecha, los policías refieren altos niveles de restricción en su libertad de expresión sobre los temas laborales que les afectan. Un agente manifiesta el temor que tienen a ser reprimidos si presentan sus quejas: “en el fervor que ahorita sentimos al poder expresar nuestros problemas, no se logra transmitir el enojo que siente uno... sin embargo, *luego todos agachan la cabeza y no se atreven a decir las cosas*” (GD 07). Algunos casos parecen justificar tales temores: “a un policía no se le permite ser entrevistado por los medios, por el miedo de que vaya a sacar a la luz pública los problemas de la institución. *En una reunión que hubo expusimos nuestros problemas, pero luego nos chingaron*” (GD 12).

Una consecuencia previsible de la desconfianza generalizada es la extensión de la corrupción al interior de la institución hasta límites infinitesimales, que acaban ocupando todos los detalles de la vida laboral. En otras palabras, la confianza es un bien escaso pero necesario para que la maquinaria institucional funcione aunque sea para sí misma y sus trabajadores, por eso es necesario comprarla mediante las prácticas corruptas, y extender éstas hacia el exterior:

Quisiéramos tener facilidades para poder investigar porque a veces *tenemos que pagar para que nos den la información*, por ejemplo, de llamadas telefónicas. El comandante que tiene acceso a esta información, nos las da, pero con dinero; nomás nos pregunta “¿y para cuándo la quieres?” *Y si le decimos que la necesitamos rápido, nos pide más dinero.* Tampoco nos dan rápido la información sobre placas de vehículos. Como policías judiciales, podemos darnos mañanas para conseguir la información pero la Procuraduría no agiliza nuestro trabajo, tarda hasta 15 días en darnos el dato y *entonces tenemos que pedir dinero al denunciante para poder agilizar la investigación* (GD 11).

### **La violencia institucional y la inepticia del sistema jurídico-penal**

Aunque nunca hay que infravalorar la capacidad de los individuos de elaborar estrategias para tomar ventajas comparativas, la corrupción policial no se entiende sin los efectos perversos de la inepticia del sistema jurídico-penal. Debemos entender aquí por “inepticia” tres acepciones juntas: inepticia como despropósito, como incapacidad y como ineficacia. Como despropósito, porque con la actual aplicación de la legalidad y su despliegue institucional, el Estado es dañino para la sociedad mexicana, un obstáculo para la satisfacción de las necesidades fundamentales de la ciudadanía. La existencia del sistema jurídico-legal en su realidad práctica es un desatino y un contrasentido según la función formal que debe cumplir, y las personas han de arreglárselas día con día para hacer sus vidas *a pesar* del Estado. En este sentido, estamos de acuerdo con el diagnóstico que Sandro Baratta (1987, 2004) hizo al enunciar sus principios de derecho penal mínimo: “el sistema punitivo, por su estructura organizativa y por el modo en que funciona, es absolutamente inadecuado para desenvolver las funciones socialmente útiles declaradas en su discurso oficial” (2004:302). Otros teóricos también han condicionado el fortalecimiento de la sociedad civil en Latinoamérica al debilitamiento de un Estado que, “aunque formalmente democrático, es inherentemente opresor, ineficaz y predador” (Santos, 1999:17).

Debemos entender también la inepticia como incapacidad, porque el despliegue institucional en el rubro jurídico-penal, especialmente por lo que se refiere a los

recursos materiales y humanos, es totalmente insuficiente para cubrir la complejidad y la extensión de la sociedad mexicana. Son numerosos los testimonios de policías que desempeñan su trabajo en condiciones de una precariedad laboral que, aunque causada por la misma lógica de la desconfianza, llega al extremo de requerir la “compra” del trabajo. Así lo expresa un agente veterano: “nos mandan en patrulla pero sin gasolina; se me hace increíble que yo *tenga que pagar para poder trabajar*” (GD 07). Y de esta otra forma los dice un comandante:

Sólo 42 pesos diarios de gasolina y quieren patrullaje de 12 horas continuas. No hay equipos de cómputo, nos dan lo obsoleto y *la papelería tiene que salir de nuestra bolsa*. Duramos dos años y medio *sin talleres para patrullas*. Llevamos tres años sin llantas, sin baterías. Hay *fraude en las patrullas que se compraron y en las pistolas que nos dan, que son de desecho*, que no tienen seguro y varios compañeros se han accidentado (GD 04).

Las carencias materiales y de servicios que sufren los policías ocupan todas las áreas y merecerían un estudio aparte. Además, dichas carencias, independientemente de que sean reales, están en la base de gran parte de las racionalizaciones que los policías hacen de sus prácticas corruptas: “lo que nos habían beneficiado con salario, ya lo están afectando, *están haciendo que el policía vuelva a buscar la manera de reponer ese dinero*” (GD 05). Mencionaremos, no obstante, los rubros de seguridad en el trabajo (falta de chalecos y municiones, armas oxidadas, radios descompuestas), salud (jornadas de doce horas o más, demoras en la atención médica, falta de medicamentos, no inclusión de enfermedades mentales, falta de cobertura familiar), protección social (exclusión de gastos médicos mayores, pensiones de invalidez y jubilaciones insuficientes, guarderías limitadas), escasez de recursos materiales (autos poco adecuados y sin refacciones, cantidad insuficiente de combustible e incluso carencia de material básico de oficina). Una especial mención merece la precariedad de los servicios jurídicos de los que disponen los policías, algo que debería ser básico en su trabajo y que también puede estar afectando la eficiencia policial:

No se trabaja con seguridad plena, porque *si cometemos un error policíaco, no tenemos defensa*. El Departamento Jurídico no te sabe defender. *Por eso el policía ya no le entra*, porque sabe que si tiene un problema, no te van a defender (...) Con que tuviéramos eso, uno se iba contra el delincuente, pero sin herramientas no se puede (GD 10).

El estatus laboral de los policías como “personal de confianza” (asombrosa ironía lingüística si tenemos en cuenta la desconfianza generalizada que se les tiene), anula algunos de los derechos básicos de los trabajadores, tales como el derecho de asociación sindical o de huelga, mientras que otros les son restringidos, como el acceso a créditos o a una vivienda, o el simple derecho al descanso y las vacaciones. También los policías nos han alertado de que los pagos extras que se les añaden al exiguo salario de base (por productividad, disponibilidad y por “moralidad”) son utilizados por parte de sus jefes jerárquicos como herramientas para hacerles chantajes, que van desde tener que trabajar más horas, hasta pagar por servicios a los que tienen derecho de forma gratuita. Un agente lo explica:

Mientras que nos pidan para gasolina, para papelería, para el abogado, *eso no es para nuestra familia y por eso el PJ no quiere hacer su trabajo bien*. Hay muchos vicios, por ejemplo, el policía tiene que darle al comandante para su desayuno y aunque ellos dicen que no nos lo piden, *uno sabe que es para que uno esté bien* (GD 08).

Y tenemos que concebir finalmente la inepticia como ineficacia porque los limitados recursos, humanos y materiales, de que dispone el Estado son invertidos en su mayor parte en la propia reproducción institucional de los órganos y corporaciones de procuración de justicia, y no en sus objetivos formalmente establecidos. Esto quiere decir, en suma, que el sistema jurídico-penal se reproduce a sí mismo mediante la corrupción y el abuso de poder, mientras que los reducidos recursos disponibles son usados para garantizar tales abusos.

Pero entonces, dados los rasgos de inepticia del sistema jurídico-penal ¿por qué sigue en pie a pesar de todo, y condicionando la vida de millones de ciudadanos

día a día? Creemos que, en realidad, la ineficacia policial y su funcionamiento paralegal, cumplen una función, aunque no necesariamente planificada de modo estratégico. Esto es, sirven para garantizar la propia hegemonía institucional, puesto que se aplica una violencia, arbitraria y selectiva, sobre ciertas clases sociales para criminalizarlas y mantenerlas sometidas y, al mismo tiempo, sirven para ejercer el poder que tienen para definir una “delincuencia” que, a su vez, legitime la propia existencia del aparato punitivo y del Estado en general. Ésta es la razón por la que las cárceles están repletas de pobres, sentenciados –y en ocasiones solamente acusados— por delitos de baja tipificación o que simplemente no cometieron, y cuya detención ofreció menos dificultades (Azaola y Bergman, 2003:195), mientras que los grandes delincuentes de cuello blanco en muy raras ocasiones pasan por los circuitos del sistema punitivo del Estado.

La violencia institucional del sistema jurídico-penal mexicano se distingue por cuatro características, que comparte con otros países latinoamericanos, las cuales corrompen el espíritu que justifica su existencia en los Estados de derecho:

a) El desfase de un sistema penal concebido para una sociedad decimonónica europea, con otro nivel de complejidad y conflicto, y sobre fundamentos iluministas y correccionistas (Bergalli, 1998: 225), hace que sus expresiones jurídico-normativas y sus intervenciones ejecutivas se hayan transformado en funciones simbólicas (Bergalli, 1998: 226) –aunque por otra parte nada secundarias. Siguiendo a Michel Foucault (1995), la penalidad surgió como una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de excluir a una parte y hacer útil a otra (1995:277); pero en la modernidad tardía, los objetivos y las estrategias del control punitivo han sido “redireccionados” hacia el control de la pobreza y el mantenimiento de la dinámica de inclusión-exclusión social (Bernal Sarmiento, 2004:221), mediante el cual se legitiman las relaciones de poder y de propiedad existentes de los grupos minoritarios dominantes y socialmente privilegiados (Baratta, 2004:301). No se trata, pues, de un sistema punitivo para la tutela de intereses comunes, sino de uno dirigido a la “custodia de las *underclass*”

y el “*management* de los desperdicios sociales”, abandonando el “lastre del programa corrector-disciplinario propio de las ideologías ‘re’ (reeducación, rehabilitación, resocialización)” (Bernal Sarmiento, 2004:221).

(b) El sistema jurídico-penal ha normalizado el uso de la violencia a través del sistema institucional, de tal modo que la conducta ilegítima de los actores estatales forma parte del modo corriente de hacer las cosas de muchos cuerpos de aplicación de la ley (Méndez, 2002:32). Hay que aclarar, no obstante, que “violencia institucional” no es lo mismo que el weberiano “monopolio del uso legítimo de la violencia”.<sup>21</sup> La pena es violencia institucional cuando reprime necesidades reales y tiene la función de reproducir la violencia estructural, al mismo tiempo que la esconde tras la “exaltación de la violencia delictiva” (Martínez Sánchez, 2003:126). En este sentido, el sistema jurídico-penal es un concentrador centrífugo de violencias, tanto individuales como colectivas, que construye la figura del delincuente para concentrar en ella su legitimidad. La prisión preventiva aplicada indiscriminadamente sobre el supuesto del ‘delito flagrante’, y la supresión del principio de la presunción de inocencia (Méndez, 2002:34), son ejemplos de esta normalización, que en nuestro caso se ve reforzada por la devaluación de la orden judicial. En los términos de los policías que entrevistamos: “nos dicen que sólo las puestas a disposición son productividad, lo demás no. Nos piden llevar citatorio, pero eso no cuenta, *sólo cuenta presentar flagrantes*” (GD 09).

(c) Lejos del pretendido carácter universal del sistema penal, las instituciones de procuración de justicia llevan a cabo un proceso de selección de ‘delincuentes’ de entre los individuos ‘criminalizables’, dirigiendo las sanciones contra “una parte infinitesimal de sus potenciales clientes” (Baratta, 2004:313), que no representan más del más del uno por ciento (Hulsman, 2004:188). Este proceso es arbitrario y solamente cumple la función de señalar chivos expiatorios a los cuales atribuir las

---

<sup>21</sup> Entendemos por la primera, y de acuerdo con Baratta (2004), la “limitación de derechos y represión de necesidades reales fundamentales de los individuos, mediante la acción legal o ilegal de los funcionarios del poder legítimo o del poder de facto en una sociedad” (2004: 300-301).

culpas. La “venganza pública” del sistema penal sobre estos últimos se orchestra con la finalidad de “compensar simbólicamente las consecuencias que producen los delitos” (Martínez Sánchez, 2003:125), es decir, de llevar a cabo un sacrificio simbólico del sujeto que ha sido objeto de una sanción penal como portador de una función punitiva con el fin de restablecer la “confianza en el ordenamiento (jurídico-social) transgredido por la violación de la ley” (Baratta, 2004:313).

Este proceso de selección, y para disipar cualquier teoría de la conspiración, se lleva a cabo prioritariamente sobre jóvenes varones de zonas pobres (Naval, 2006:6), pero “sin un patrón deliberado y planificado de imposición sistemática de grandes violaciones de los derechos humanos sobre un segmento de la población” (Méndez, 2002:32). La selección de los delincuentes se ejecuta mediante la “institución de la sospecha”, descrita ya por las teorías del etiquetamiento, y que centra la atención en un cuerpo regular de delincuentes (Matza, 1981:225). El reclutamiento de la “clientela del sistema” (la población criminal) es, pues, altamente selectivo (Baratta, 2004:301), aunque al mismo tiempo arbitrario y con métodos inherentemente abusivos. Ya lo dijo Michel Foucault (1995) al hablar de la prisión: el sistema penal desarrolla todo su funcionamiento sobre el modo del abuso de poder (1995:271); es decir, que lejos de constatar su fracaso, la violencia institucional triunfa al “fabricar la delincuencia” y localizar los espacios que deben ser reprimidos por el aparato penal (Bernal Sarmiento, 2004:221).

A pesar de que los tipos penales describen conductas y no tipos humanos o psicologías, toda criminalización basada en la acusación tendió a la “ semejanza del sujeto con su acto, esto es, la imputabilidad del acto al sujeto” (Foucault, 2000:121), usualmente bajo la forma de una “patologización” de las conductas criminalizables, ligando la cuestión de lo ilegal y lo anormal (Foucault, 2000:93). Se trata de la dialéctica entre la culpabilidad del autor —propia de la criminología positivista y donde el funcionario juzga la existencia misma del ciudadano y no sólo su ilícito (Zaffaroni, 2003:140)— y la culpabilidad del acto, en la cual se reprocha el ilícito en función del vínculo entre personalidad y circunstancias

(Zaffaroni, 2003:142). Pero a pesar de que los actuales Estados de derecho deben excluir la culpabilidad del autor, los poderes discrecionales *de facto* de la policía abren un espacio de arbitrariedad para seleccionar personas. Esto es, siguiendo a Zaffaroni, que el ejercicio del poder punitivo, por razones estructurales, siempre es de autor, y el Estado siempre contiene, en mayor o menor grado, un Estado de policía (2003:142). El hecho de que los “reclutadores” hagan su selección conforme a su juicio e intereses sólo demuestra que “el grueso de los criminalizados no lo son tanto en razón del contenido ilícito del injusto cometido, sino por la forma grosera de éste y por las características estereotípicas del agente, que lo ponen al alcance del sistema penal.” (Zaffaroni, 2003:144). La situación concreta de vulnerabilidad frente al poder punitivo es alcanzada por los aspirantes a criminales –es decir, la mayoría de la población— con pocos esfuerzos, ya que “lo más sencillo es seleccionar a quienes andan por la vía pública ostentando caracteres estereotípicos y cometiendo injustos cuyo contenido ilícito es de menor y mediana gravedad” (Zaffaroni, 2003:145). Entre la policía judicial, las “cazas de criminalizables” son una práctica común para cumplir con los criterios de productividad. Como nos explica un coordinador: “a nosotros nos han dicho: si no traes detenidos, te quedas, ¿y qué hacía uno? Pues *salir a detener a los viciositos, los mariguanas*, y ya que los presentaba uno, ya podía salir” (GD 02).

(d) Por último, la institución de procuración de justicia está altamente “politizada”; esto es, el sistema penal deja de ser un poder independiente para pasar a ser un organismo al servicio de los intereses del partido gobernante en turno. Es éste un rasgo que reúne a los tres anteriores, y a la vez, su condición: cuando la función punitiva se convierte en un logro de gobierno, las sentencias de criminales son actos simbólicos más allá de objetivos realistas y alcanzables (Pastor, 2005:75), llevadas a término para satisfacer las exigencias políticas (Bergalli, 1998:231). El abuso de poder es la relación normalizada entre policías y ciudadanos que, en caso de “sospecha”, permite obviar el debido proceso (Pastor, 2005:74); y las políticas de “cero tolerancia” sobre espacios prohibidos donde se focaliza la



vigilancia de los 'potencialmente peligrosos' convierten estas zonas 'vulnerables' en semilleros de criminalizables (Bernal Sarmiento, 2004:224).

En nuestro caso, ocurre que la Procuraduría ha sido sometida por la autoridad administrativa a un esquema de trabajo basado en "criterios eficientistas" con el objetivo de "ofrecer resultados a la población, expresados en el incremento de detenidos" (López Ugalde, 2003:45). La ideología que mueve esta política es la que algunos autores llaman "neopunitivismo" (Pastor, 2005), que se apoya retóricamente en los reclamos de los ciudadanos por una mayor seguridad, y que contiene la peligrosa tendencia a delegar en el sistema penal el control de la criminalidad, no obstante que no es éste su cometido (Bergalli, 1998:229), y el reconocimiento de los derechos fundamentales (Pastor, 2005:86), creando una sociedad de la vigilancia mutua y elevando lo penal a un "rango absoluto" y obligatorio (Pastor, 2005:87). Esta propensión se traduce en nuestro caso en el lugar privilegiado que se ha otorgado a la lucha contra el robo de autos, bajo cuyo criterio se evalúa la eficacia policial. Así lo explica un coordinador: "el trabajo se evalúa sólo *según el número de vehículos que se roban en el sector*, no toman en cuenta otros factores" (GD 03). Y también se observa en el establecimiento de cuotas de delitos –"en cada coordinación *sólo te pueden robar hasta 8 autos*, sólo puede haber una violación, etc. (GD 03)— así como también se establecen metas con respecto al número de personas que deben ser aprehendidas en cada sector: "hacemos puestas a disposición diarias pero *muchas son chafas*, es pura basura, puro delincuente menor. Nos obligan a ello *para elevar su estadística*. Son *mil puestas a disposición por mes* las que tenemos que hacer" (GD 04).

Existe en todo esto cierta lógica inquietante. La inepticia del sistema jurídico-penal, a pesar de lo que cabría esperar, parece servir a los propósitos de la violencia institucional. Es decir, esta violencia se aplica de manera arbitraria, selectiva, contraria a derecho y políticamente interesada, pero contiene la virtud de asegurar la reproducción de las estructuras del Estado. Es por eso por lo que el Estado, sus dirigentes políticos, sus funcionarios destacados y sus aliados estratégicos, son de

alguna manera sospechosos de complicidad, aún a pesar suyo, del mantenimiento de la corrupción y la violencia institucional.

### **Abuso de poder: la falsa disyuntiva entre eficiencia y legalidad**

El dilema entre el derecho y el orden es un conflicto que está en el centro de todo debate sobre la democratización. En realidad, se trata de una falsa disyuntiva, ya que no puede existir un Estado de derecho real sin respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los sociólogos de la desviación ya hablaron de ello, estableciendo una relación de oposición entre ambos términos “debido a que el derecho implica una restricción racional de las reglas y los procedimientos que se utilizan para conseguir el orden” (Skolnick, en Matza, 1981: 233). Así, mientras que la legalidad consiste en hacer cumplir las leyes *legalmente*, el orden suele expresarse mediante la *eficiencia* con la que éste ha logrado imponerse (Matza, 1981: 233). La manera en que este dilema es resuelto consiste en la duplicidad, es decir, en aplicar tanto el derecho como el orden pero en poblaciones diferentes, lo que se logra adoptando el “método de la sospecha” (Matza, 1981: 233).

Invocando la coartada de “lograr la eficacia en la persecución y el castigo de los delitos”, la política criminal inflacionaria recurre a menudo a la violación de las garantías procesales que son fundamento de un Estado de derecho (Pastor, 2005:74). En nuestro caso, el pulso entre el respeto a la ley y la eficiencia de dar resultados, cruza constantemente el discurso de los policías judiciales, justificando el uso de la violencia y el abuso de poder. Un coordinador nos confiesa, así, que solamente con medios ilegales es posible conseguir el fin del arresto: “*la ley nos limita, no podemos parar un auto injustificadamente. Necesitamos “armas” para poder detener, porque ahora sólo podemos cuentear a los sospechosos de que los detenemos para verificar esto o lo otro*” (GD 02). Paradójicamente, los esfuerzos por lograr una mayor legalidad procesal logran aumentar la corrupción intrainstitucional, ya que así se consigue esquivar el burocratismo que se genera:

Antes nos daba información de los domicilios el IFE, pero ahora ya no, *tenemos que solicitar la información por oficio*. Ese oficio pasa primero al coordinador, luego a estadística y así se lleva hasta un mes para obtener respuesta. El padrón vehicular antes lo teníamos rápido, ahora no, *sólo dando una lanita nos proporcionan los datos que necesitamos*. Las placas ni te las dan, averiguar teléfonos, tampoco (...) El oficio para que nos autoricen ir a otro estado para colaboración tarda un mes y al final nos dicen “te puedes ir bajo tu responsabilidad”. *Saltarse la respuesta es lo mejor* (GD 04).

Las violaciones al debido proceso judicial para la detención preventiva son tan frecuentes que los policías, al contrario de lo que pasa con el uso de la tortura para obtener una confesión, no tienen problemas en reconocerlo:

La verdad es que seguimos trabajando con trampas y mentiras, como hacer que alguien salga de su casa *con engaños para poderlo detener*. Se le dice “acompañeme porque atropellaron a su hijo” y, cuando sale, lo detenemos. Son recursos, son estrategias que utilizamos. *Hay que buscar la forma de hacerlo caer* (GD 02).

El mecanismo vigente de la averiguación previa, el cual permite recabar datos que pueden tener valor probatorio en el juicio, anima a la policía y a los agentes del Ministerio Público a fabricar pruebas para conseguir que se dicte la sentencia condenatoria (Amnistía Internacional, 2004). Así nos lo hace saber un comandante: “el MP nos dice ‘no anotes que ya estuvo detenido, eso no te lo pedí’. Lo que pasa es que *nosotros podemos hacer ‘cuadrar’ el expediente según los datos que anotemos*” (GD 06). Significa esto que los informes escritos que integran una averiguación previa, supuestamente basados en las declaraciones de los detenidos y en otros datos, son modificados para hacerlos coincidir [“cuadrar”] con la descripción del delito que contiene el Código Penal, lo que permite iniciar una causa.

La validez de la confesión como prueba autoincriminatoria, aunada a la facultad de ‘custodiar’ al detenido durante horas, hace que el uso de la coacción física, psicológica y/o moral y la tortura, a pesar de no ser reconocido por los policías,

sea de hecho practicada regularmente. Además de los numerosos informes que confirman su existencia (CDHDF: 2003, 2004a, 2004b, 2005b, 2006a, 2007a; López Ugalde, 2003; Naval, 2006; Villán ,2003), algunas declaraciones nos dejan entrever que estos actos son usualmente utilizados y racionalizados. Un comandante dice: “el MP agarra el Código Penal para desafiar a los delincuentes porque ellos son los que ordenan, pero uno también puede ver el código. Por eso, *cuando yo presento a los delincuentes, ya los presento bien quebrados* (GD 06). Otro policía veterano también alude a una clara metáfora de coacción: “los nuevos policías *no saben ‘abrir’ a los delincuentes*. Ya no hay ese compañerismo, ese afán de sacar adelante el asunto que antes había” GD 04).

En general, el uso de la violencia contra los individuos criminalizables es justificado por los policías como una necesidad de la labor policial, dentro de un mundo moral maniqueo dividido entre ellos y los enemigos (el resto de la sociedad): “estamos trabajando en la calle y eso significa que *tenemos que golpear gente* porque así es la calle, la gente es mala, vamos por los malos y éstos no nos van a hacer caso; así no funciona” (GD 11). Otro agente racionaliza el uso discrecional del arma, invocando la figura ‘desechable’ del criminal:

Usar el arma es *a criterio de cada quien*, yo no me pongo a pensarlo, y sí les he disparado. Es cuestión de criterios; si estoy en peligro inminente claro que la uso y le disparo donde no se pueda mover. Si uno lo mata, *pues ya nomás es un delincuente menos...* yo prefiero irme a la cárcel que al hoyo (GD 13).

### **¿Qué significa impunidad? Los derechos humanos y la ideología del castigo**

Existe una tendencia actual en el Estado social de derecho—principalmente en Europa, aunque también en países como México— que consiste en la proliferación normativa, en el sentido de una hipertrofia del derecho penal, que implica un “acrecentamiento desmesurado del número de conductas calificadas como delictivas por la ley” y se funda en la “consideración simbólica del derecho penal como remedio exclusivo para todos los males sociales” (Pastor, 2005:74). Como

puede imaginarse, tal inflación legal socava los principios del derecho penal mínimo (Baratta, 2004), especialmente el principio de subsidiariedad,<sup>22</sup> y tiene consecuencias imprevistas en la procuración de justicia.

Esta ampliación del poder punitivo, que no es sino un acrecentamiento del Estado de policía (Zaffaroni, 2003:136), ha llegado al punto de concebir que el sistema penal es el instrumento más idóneo para la defensa de los derechos humanos, algo que contradice su carácter reactivo y de tratamiento sintomático de los conflictos (Baratta, 2004:328). Inclusive, algunos autores llegan a proponer que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la idea de un derecho punitivo constitucional es insostenible debido a que “resulta imposible atender a la vez a los intereses de la víctima y del imputado”; y frente a un dilema, debe prevalecer el derecho de este último, dado que “una vez que se ha convertido en sospechoso de un delito, él es quien se enfrenta al poder penal del Estado, mientras que la víctima sólo se enfrenta con los individuos” (Pastor, 2005:88).

Abanderando la causa de los derechos humanos frente a los abusos de poder de los policías, las ideologías del castigo se han hecho también presentes en algunas organizaciones civiles mexicanas orientadas a la lucha contra el crimen, bajo la premisa de la ‘cero tolerancia’ hacia la impunidad (Davis, 2006:79). Pero, siendo que los principios básicos de la cultura jurídico-penal en un Estado de derecho democrático<sup>23</sup> muestran la preferencia por la impunidad antes que por la “aplicación de la pena a cualquier precio” (Pastor, 2005:92), el combate a la impunidad policial resulta, cuando menos, problemático porque: (a) la aplicación de la pena debe ser la *última ratio* y no una obligación superior al Estado de derecho; (b) se desvirtúa el espíritu del derecho penal como protección frente al Estado de todo aquel individuo acusado de cometer una ofensa; es decir, se

---

<sup>22</sup> “Una pena puede ser conminada sólo si se puede probar que no existen modos no penales de intervención aptos para responder a situaciones en las cuales se hallan amenazados los derechos humanos” (Baratta, 2004:310).

<sup>23</sup> Son, entre otros: *ultima ratio*, utilidad, legalidad, inocencia, *in dubio pro reo*, carga de la prueba, juez ordinario, amplios medios de defensa, última palabra, derecho al recurso y revisión de la sentencia (Pastor, 2005:92).

rompe el fin del derecho penal de evitar las guerras por *vendettas* y se establece la aplicación del castigo como prioritario por encima del respeto al procedimiento legal; (c) se rompe también con la obligación de no condenar ilegítimamente, esto es, en contra de los derechos fundamentales, de la ley o de la prueba; y (d) se genera una reacción de enquistamiento y autodefensa de los estigmatizados como culpables, en este caso los policías, que deriva en más prácticas de abuso de poder y corrupción.

Por mucho que esto conlleve la ‘victimización del verdugo’, es decir, convertir en víctima al supuesto agresor, el combate a la impunidad no parece justificar la violación del debido proceso, y menos aún con el fin de prevenir este mismo hecho. En cambio, la proscripción de la impunidad impone que ni la absolución por falta de pruebas ni la que se funda en el no aprovechamiento de conocimiento obtenido ilegalmente, son soluciones viables en el conflicto (Pastor, 2005:80). Pensar que todos los casos de violaciones de derechos humanos *deben ser* esclarecidos y los culpables *deben siempre ser* condenados, implica una “visión mesiánica y fundamentalista del poder punitivo” dentro de un sistema de control perfecto del que no se escapa nadie (Pastor, 2005:91).

Los procesos de hipertrofia legal que florecen en contextos de ideologías del castigo y de combate a la impunidad, están también vinculados con esos estallidos de violencia punitiva llamados ‘linchamientos’ que todavía ocurren en México cada cierto tiempo. Tomemos como ejemplo el caso Tláhuac, ocurrido en 2004, donde tres policías federales preventivos que hacían tareas de investigación en esta Delegación, fueron linchados públicamente y ante las cámaras de televisión por una multitud que dio muerte a dos de ellos mientras que el tercero quedó gravemente herido (Azaola, 2004). Independientemente de la complejidad del caso, en la que mucho tiene que ver el restringido acceso a la justicia por parte de los ejecutores, podemos trazar algunos rasgos que nos hacen considerar la función de chivo expiatorio que desempeñaron los policías agredidos. Por una parte, la acusación estereotipada que desencadenó el episodio, el intento de

secuestro de un niño del lugar, es típica de las persecuciones colectivas: el crimen violento contra los más débiles (Girard, 2002:24). En segundo lugar, las víctimas pertenecían a la misma categoría social de los que son criminalizados por el sistema penal, o sea, los sectores más desfavorecidos. Es decir, que los varones jóvenes pertenecientes a estos sectores tienen mucho a su favor para ser 'etiquetados' por la sanción social y acabar estigmatizados, por lo que si son ciudadanos, serán delincuentes y, si son policías, serán abusadores y corruptos. De este modo, y como ocurrió en este caso, en las persecuciones colectivas se suele culpar a individuos concretos de la violencia estructural que se sufre, y casi nunca al sistema político y económico que la propicia.

Es indudable que, dentro de este contexto, el poder punitivo del Estado ha caído con fuerza sobre los policías. Así nos lo confirman tanto las estadísticas oficiales (693 policías puestos en prisión durante el primer semestre de 2006), como los testimonios de los grupos de discusión. Los órganos de control interno de la Procuraduría han exacerbado su celo punitivo practicando, en no pocos casos, el abuso de poder con sus propios empleados. Por ejemplo, y según lo cuenta un coordinador, la presunción de culpabilidad se aplica sobre los policías del mismo modo que éstos lo hacen con los individuos criminalizables: "si un sujeto dice que lo torturaron, *eso basta para que le inicien una averiguación al compañero* y les exigen que ni nos avisen a nosotros" (GD 03). Un comandante también incide en esta lógica inquisitorial mediante la cual cualquier acusación es verosímil: "aquí basta que alguien te señale y no te dan ninguna ventaja como servidor público. *Primero te detienen y luego te investigan*" (GD 06). Por su parte, un agente expresa un sentimiento 'paranoico' de ser observado a la espera de ser cazado: "lo que transmitimos por radio queda grabado durante un mes, pero *no para ayudarnos, sino para perjudicarnos, para fregarnos*. Le prestan ese material a la fiscalía de servidores públicos para fregarnos. *Todo lo que transmitimos lo pueden usar en nuestra contra*" (GD 10).

Según la opinión de los policías, los mecanismos de control internos instaurados en la Procuraduría durante los últimos años actúan en detrimento de la eficacia policial. Así lo cuenta un coordinador: “si los compañeros *no se sintieran tan amenazados* por la visitaduría, la supervisión o los derechos humanos, *harían mejor su trabajo*; por eso se genera la apatía, porque *tienen miedo de que los metan en problemas*” (GD 02). Otra vez nos encontramos aquí con la aparente disyuntiva entre una mayor transparencia del funcionamiento policial y la eficiencia en el control social. Para este comandante, por ejemplo, una mayor rendición de cuentas aumenta la vulnerabilidad: “nosotros no queremos a la sociedad porque nos ven como rateros. Ahora ya *estamos expuestos a tener responsabilidad penal*, por eso nos hacen poner por escrito las cosas. *Cualquier gente nos puede denunciar*” (GD 04). Es interesante observar en este caso cómo los policías suelen considerarse a sí mismos como si estuvieran exentos de tener que cumplir la ley con la coartada de aplicarla; esto es, como si tuvieran el privilegio de gozar de una condición de excepcionalidad frente a los ciudadanos, lo cual dice mucho del concepto inquisitorial que tienen del sistema penal.

Fuera de la institución, los policías judiciales también se sienten acosados por parte de organizaciones de defensa de los derechos humanos que, como ya mencionamos, en algunos casos se han situado en la vanguardia de la reivindicación de la violencia punitiva (Pastor, 2005:93). Esto implica que, según la perspectiva de ciertos activistas, los derechos humanos han pasado de ser “garante de un derecho penal limitado y controlado, a demandante de un poder penal absoluto” (Pastor, 2005:95). Creemos que aquí radica, en parte, el motivo de por qué los policías judiciales conciben a los ‘derechos humanos’ como una amenaza externa, y no como un instrumento de garantía jurídica donde ellos también tienen cabida. Es decir, los ven como intimidantes porque, mediante los discursos neopunitivistas, se han convertido en un emblema simbólico de la acción represiva del Estado contra sus propios agentes, acción que, por ser intrainstitucional, adquiere una dimensión de opacidad que la hace altamente



sensible a la vulneración de derechos fundamentales, especialmente los del debido proceso.

Un efecto muy peculiar de este fenómeno lo encontramos en la singular atribución de características animadas al concepto multisémico 'derechos humanos'. Así, es frecuente observar una proyección personificadora de los rasgos que son propios del estereotipo criminal, tales como el peligro y la imprevisión. Una agente, por ejemplo, se representa la figura como el amigo del delincuente: "no puedes estar de los dos lados. Antes la rata tenía palabra. Ahora, con el auge de derechos humanos, *su familia de la rata va con derechos humanos y te perjudica*" (GD13). Otro agente dice: "varios mandos no le entran duro porque he visto que para detener a un sujeto *les da miedo que vayan a tener problemas con derechos humanos*" (GD 10). Por su parte, un coordinador devuelve al personaje la propia acusación que se lanza contra los policías:

Se queda uno sin protección y cuando uno sale a la calle, el ciudadano le mienta a uno la madre y uno está indefenso porque no puede responder. *El desprestigio que tenemos es por la impunidad que existe: nos pueden hacer cualquier cosa. Nos hace falta protección frente a derechos humanos y ante la Procuraduría* (GD 02).

En otro caso un agente veterano, en cambio, hace que la figura amenazante sea contrarrestada mediante la lealtad grupal, una inversión de la 'asociación delictuosa' entre el personaje 'derechos humanos' y el delincuente: "también hay mandos que vienen de antes pero que sí le entran y sí apoyan a la gente. Ésos mandos nos dan la fuerza para trabajar. Ellos nos dicen: *'nos vale madre derechos humanos, yo te apoyo'*. Todos vamos cuando vemos jefes así (GD 07).

Una de las consecuencias más negativas que ha tenido la actual creencia en que el sistema punitivo es adecuado para la protección de los derechos humanos, es la del maniqueísmo, la consagración de la división del mundo social entre "normales" y "enemigos", entre buenos y malos, dos grupos irreconciliables. De esta manera, se ha logrado el efecto perverso de segregar a los ciudadanos según

tengan 'derecho' a los derechos humanos (el imputado ciudadano), o no lo tengan (el imputado policía), para los cuales se exige la pena a ultranza (Pastor, 2005:95). En otras palabras, lo que el Estado hace con los varones jóvenes y pobres criminalizables a través del sistema jurídico-penal —esto es, considerarlos imputados 'enemigos' que deben ser castigados a cualquier costo— lo hacen también aquellas organizaciones que consideran al policía judicial un imputado 'excepcional' para el cual no rige la universalidad del derecho.

No obstante, es necesario recordar que el hecho de afirmar que existe violación del debido proceso y de la presunción de inocencia hacia los policías judiciales no es lo mismo que decir que éstos no hayan cometido delito alguno, sino que los métodos de enjuiciamiento que usa el sistema jurídico-penal del Estado para con sus propios miembros son análogos a aquellos que usa contra la sociedad civil: convertir la acción penal en castigo como prioridad y necesidad, y no como *ultima ratio* del derecho. Tom Wolfe, en *La hoguera de las vanidades*, dice en boca de uno de sus personajes que “un conservador es alguien que todavía no ha sido detenido”. Nosotros podríamos interpretarlo en el sentido de que hasta que alguien no es sometido injustamente a un proceso penal, no percibe el núcleo de la lógica que la cuestión punitiva ha erigido en nuestra cultura y del lugar que ocupa para legitimarla y dotarla de sentido.

### **Policías judiciales ¿ejecutores o creadores de la violencia institucional?**

Pero, realmente ¿son los policías judiciales chivos expiatorios de algo? Cuando incurrir en prácticas de abuso de poder y delitos contra los ciudadanos ¿constituyen unos meros instrumentos de la represión del Estado a través del sistema jurídico-penal? ¿O son ellos los únicos responsables, a título individual o grupal, de las conductas corruptas? El panorama se esclarece un poco si tenemos en cuenta que los policías forman parte de la sociedad general pero, al mismo tiempo, conforman una sociedad (de pequeña escala) de grupo 'encapsulado'

(Hannerz, 1986) con sus propias normas,<sup>24</sup> que a falta de una mejor denominación, y debido a sus rasgos de lealtad y corpus moral común, llamaremos 'clan'.<sup>25</sup>

Así pues, los policías judiciales están integrados en clanes informales internos dentro de los grupos formales, a los que deben obediencia y reciprocidad, y en los cuales se facilita un entorno de mayor confianza. Éstos están compuestos por los agentes que habitualmente colaboran juntos en tareas de patrullaje e investigación bajo las órdenes de un mismo jefe, aunque no es necesario que el liderazgo moral de éste sea reconocido; antes al contrario, parece que la solidaridad grupal se consolida al confrontar las exigencias y arbitrariedades de la jerarquía.

La formación del sentido del clan es relativamente espontánea y no necesita de planificación estratégica; se origina en un doble movimiento que crea una red de apoyo mutuo: por una parte, es una reacción defensiva frente a la desconfianza generalizada y las amenazas externas (a la integridad física, a la continuidad en el trabajo, a la posibilidad de llevarlo a cabo, a las acusaciones diversas); y, por otra, es una manera de garantizar que los recursos de todo tipo que consigue la lógica de la corrupción continúen llegando para permitir la supervivencia del 'nicho' laboral. Fuera del clan, un policía judicial es reconocido por parte de los otros como alguien con el cual se puede hablar el mismo idioma, pero no como un 'compañero', es decir, aquél con quien se está moralmente obligado por reciprocidad. Así se explica por qué las relaciones con otros funcionarios tales como los agentes del Ministerio Público son tan problemáticas: aunque administrativamente están supeditados a ellos, el mando policial paralelo los convierte en 'iguales' con los que uno se entiende hasta cierto punto, pero con los que se compite por el mismo recurso.

---

<sup>24</sup> Ya otros estudios se han ocupado de la descripción de la cultura policial, aunque hay que subrayar que los rasgos que la caracterizan no son universales, sino relativos a la sociedad a la que pertenecen. No obstante, componentes conductuales e ideológicos como la disimulación, la solidaridad y la desconfianza (Buckner, Christie y Fatth, 1983:184; Azaola, 2006) que también hemos encontrado nosotros, parecen estar muy extendidos en las organizaciones policiales.

<sup>25</sup> Podría intercambiarse el término 'clan' por el de 'red social', pero preferimos usar el primero para enfatizar la existencia de un interés común que crea obligaciones.

Una vez que se pertenece a un clan, hay que cumplir las normas para no ser excluido, por lo que son mal toleradas y censuradas las conductas poco claras o el compromiso ambiguo. Pertenecer al clan significa asumir un código moral que le es propio, no excluyente ni incompatible, pero sí paralelo al de la sociedad en general. La necesidad de un fuerte corporativismo, así como la adopción de una ética con fuertes connotaciones proteccionistas, enraíza en la definición social negativa que les genera a los policías el estigma.

La existencia del sentido de clan, que supone una orientación al reconocimiento de protección entre compañeros que se encuentran en las mismas condiciones, quizás arroje luz sobre esa impresión tantas veces señalada de que la policía trabaja para sí misma y no para la sociedad a la que está formalmente destinada a servir, “más preocupados por las mejoras de su poder personal o corporativo que por entender el por qué los ciudadanos han perdido la confianza en ellos” (Davis, 2006:59). Como el clan es informal, dinámico y bastante inconsciente de sí mismo, su existencia se puede deducir de las conductas y las representaciones del mundo social que se hacen los policías, aunque no sea explícitamente reconocido por ellos. Por ejemplo, la presencia del clan se evidencia en esta queja de un agente ante el reparto de beneficios fuera del mismo: “*nosotros agarramos a una banda muy pesada y nos dieron un estímulo pero se repartió entre muchos que no hicieron nada*” (GD 07). El reconocimiento de la operatividad de los clanes corporativos más reducidos se puede observar en la propuesta de este agente: “la policía *debería hacer equipos*, no grupos, aquí la verdad es que hacemos las cosas como podemos” (GD 11). La tendencia defensiva del clan está tan arraigada que incluso los altos mandos recomiendan su creación frente a la insuficiencia de las prestaciones laborales. Un ejemplo de ello lo encontramos en las declaraciones de este coordinador sobre la necesidad de un fondo de solidaridad económica:

La única respuesta que la autoridad nos da, es que *nos cooperemos entre todos para sacar al compañero que esté en apuros. Tenemos que apoyarnos unos a otros* porque el mando no tiene la voluntad de apoyarnos (GD 03).

La falta de libertad de expresión y de la posibilidad de asociarse formalmente para plantear sus demandas laborales, también es un factor de cristalización del clan informal, mediante el cual sus miembros logran crear un entorno protegido. Esta opinión de un comandante nos da idea del clima de amenaza que prevalece fuera del clan: “ahora ya no nos unimos para luchar por algo, porque *el primero que lo haga, lo acusan de cualquier cosa*. Aquí el que no cae, resbala, y si no, te empujan. *No hay una unión, y si intentamos hacerla, nos buscan problemas*” (GD 05). Pero el enfrentamiento con el poder jerárquico, especialmente con los mandos directos, es uno de los principales factores aglutinantes de intereses. Así, aquellos policías que llevan a cabo acciones egoístas como “hacer la barba” al jefe, que pueden acabar perjudicando a los demás, son considerados desleales: “nosotros decimos: ‘quieren que patrullemos, patrullamos’, pero no hay compañerismo entre nosotros porque *luego unos hacen una puesta a disposición*. Siempre hay *alguien que está dispuesto a quedar bien con el jefe* porque tienen necesidad de descansar el domingo” (GD 09).

Muchas aseveraciones hechas por los policías en los grupos de discusión insisten en la necesidad percibida de una lealtad recíproca entre los miembros del clan que les haga sentirse protegidos en momentos críticos: “*no todos se arriesgan por un compañero, no todos lo hacen, a veces ni el compañero lo hace por ti*. A veces han matado compañeros *porque su compañero no lo respaldó*” (GD 10). Pero también existen solidaridades que, aunque originadas en el entorno del clan, son idiosincrásicas de la cultura policial, por lo que pueden llegar a extenderse más allá de éste. Por ejemplo, en los casos de arresto de un agente, es probable que se establezcan reciprocidades entre clanes diferentes para hacer frente a tales situaciones críticas necesitadas de una capitalización urgente: “a veces pagamos la fianza *entre todos* cuando detienen a algún compañero” (GD 09).

Hemos encontrado numerosos lamentos de los policías respecto a la falta de unidad para defender sus intereses. Pero esto, lejos de significar que las redes de apoyo no existen entre ellos, evidencia que éstas son más difíciles de estabilizar por la propia movilidad del espacio de trabajo —a diferencia, por ejemplo, de los ministerios públicos— y las condiciones mucho más peligrosas del medio donde se desenvuelven. Es decir, que los policías necesitan, más que otros funcionarios, de un ámbito de protección altamente restringido y eficaz cuya reciprocidad es vital para la supervivencia, de ahí los continuos reclamos por obtener fidelidad en su entorno social. Se trata, de nuevo, de reducir al máximo posible la desconfianza en su órbita más cercana de trabajo. En este sentido, es importante tener en cuenta que la percepción de que los demás, especialmente sus rivales directos, están más organizados en clanes de intereses que uno mismo, es precisamente un síntoma de la necesidad de formarlos, y también de que se conoce la efectividad de esta práctica: “los MP *se hacen el paro unos a otros*, se protegen mutuamente, se encubren; *nosotros no*” (GD 12). Una lectura complementaria de esta percepción de desunión es que los clanes son espacios muy dinámicos e inestables, donde constantemente entran y salen miembros, y donde proliferan las situaciones sociales de competencia por el estatus frente a la jerarquía. Un agente nos cuenta que “también hay compañeros que *van y le dicen al mando cuando alguien lo ha denunciado* ante los órganos de inspección interna así como hay tres compañeros a los que les hacen la vida imposible” (GD 12). Y otro: “si uno tiene un problema, el jefe te dice: ‘tú resuélvelo’. *Ya no se puede confiar ni en los compañeros*. A uno que andaba pedo, lo acusaron, y el MP lo consignó” (GD 12).

Pero las expresiones de lealtad al clan que hemos encontrado son también frecuentes. Esta fidelidad normalmente se da de manera horizontal en relaciones entre iguales, y puede llegar a tal grado que es capaz de satisfacer más las necesidades afectivas que los propios ámbitos familiares íntimos. Un agente nos confiesa que “*emocionalmente nos sentimos más cerca de nuestra pareja [policía] que de nuestra familia*. No tenemos posibilidad de desahogo, de manejo del estrés. Luego tienes una familia disfuncional porque tú mismo no tienes

estabilidad” (GD 12). En este punto es necesario al menos dejar constancia de la crucial relación entre el mundo social y el mundo subjetivo que debe desvelar el análisis si pretende comprender las prácticas policiales corruptas como “orientaciones racionales de acción” adoptadas dentro de un ‘mundo de la vida’ (*Lebenswelt*)<sup>26</sup> (Habermas, 1992a:105) del grupo social al que venimos llamando ‘clan’. En este sentido, la alta capacidad que tiene el trabajo de policía de colonizar las diversas ‘vivencias’ (*erlebnis*) (Gadamer, 2005:102) de los sujetos, hace que su ‘mundo de la vida’ pueda resultar difícilmente comprensible para aquellos no pertenecientes al clan, o como mínimo a la cultura policial, a los cuales les son ajenas e incluso hostiles sus acciones racionalizadas, y la regulación normativa y moral que éstas conllevan; es decir, en términos husserlianos, la ‘significación’ de sus actos y objetos intencionales (Husserl, 1999).

No obstante esta preponderancia de la lealtad entre iguales, dado el repliegue de los policías frente al abuso de poder proveniente de otras áreas de la Procuraduría, la fidelidad también se expresa en obligaciones de los jefes hacia sus subordinados y de éstos con aquéllos. Este coordinador, por ejemplo, nos habla de sus infructuosos esfuerzos por brindar protección a un agente:

Apenas hace tres meses, dos elementos iban a internar a una dama al reclusorio y tuvieron un accidente de tránsito. Me habló el elemento para decirme que *lo iban a consignar si no pagaba 14 mil pesos* que le pedían para no consignarlo. Yo le dije en esa ocasión a los abogados: ‘ustedes como abogados *deben manipular la ley para defender a nuestros elementos* que andan haciendo su trabajo’. Finalmente el abogado me dijo que

---

<sup>26</sup> Una definición esquemática de ‘mundo de vida’ nos la da el propio Habermas (1992a), al hablar de un “horizonte de procesos de entendimiento con que los implicados llegan a un acuerdo o discuten sobre algo perteneciente al mundo objetivo, al mundo social que comparten, o al mundo subjetivo de cada uno” (184); aunque es importante resaltar la naturaleza ‘dada por evidente’ de estos ‘mundos’ los cuales refieren a hechos, normas y vivencias, en cada una de las ‘situaciones de acción’ que, no obstante, tienen un ‘horizonte móvil’, problematizable y consensuable. Así, el “mundo de la vida aparece como un depósito de autoevidencias o de convicciones incuestionadas, de las que los participantes en la comunicación hacen uso en los procesos cooperativos de interpretación. Pero sólo cuando *se tornan relevantes para una situación*, pueden *determinadas autoevidencias* ser movilizadas *en forma de un saber sobre el que existe consenso y que a la vez es susceptible de problematización*” (Habermas, 1992b: 176, cursivas del autor).

no podía hacer nada porque la Procuraduría no ha pagado las pólizas de seguro. Es decir, *no estamos protegidos en nuestro trabajo*, estamos en la total indefensión (GD 03).

A pesar de que podemos constatar la existencia de un lenguaje compartido en la cultura policial de la Procuraduría, el cual articula las imágenes del mundo y sus formas de vida (Winch, 1994), es en el nivel del clan donde principalmente actúa como 'juego de lenguaje', en el sentido del último Wittgenstein, dentro del cual se 'siguen' las reglas que adquieren una 'validez intersubjetiva' (Habermas, 1992b:31). Esto quiere decir que cada clan de la policía judicial posee un lenguaje (muy cercano al clan vecino, pero *sui generis* en cuanto a sus matices semánticos) cargados de símbolos que actúan como articuladores informales del grupo en cuestión, y que posibilita un *corpus* moral normativo propio. En otras palabras, estos patrones lingüístico-simbólicos de conducta implícitos en la cultura policial cristalizan en una regla válida para lograr las "funciones básicas organizacionales" (Cohen, 1974:15) informales de cada clan. En este sentido es como hay que entender que, en ocasiones, la obediencia y la lealtad a la jerarquía del clan es 'mistificada' mediante el "simbolismo de la comunión" (Cohen, 1974:32) con el fin de lograr la ansiada 'fidelización' del entorno. La exigencia de una obediencia ciega a la jerarquía es reivindicada por la mayoría de los mandos. Por ejemplo, un coordinador afirma: "el mando es el mando, yo ordeno a mis elementos y se acabó, *no tiene por qué haber comunicación*" (GD 03). Este acatamiento puede proporcionar ventajas para el ascenso jerárquico, aunque nótese aquí cómo dicho acatamiento no implica un reconocimiento de la autoridad del mando, sino una escenificación de obediencia: "yo trato de no pelear con los mandos, *por eso me dan responsabilidades de jefe de grupo, sin que lo sea*. Me encargaron de jefe teniendo solo 9 meses de haber ingresado, me dejaron el mando y es que *yo no peleo con ellos, yo les cuento que fui mariachi*. (GD 10).

No obstante, cuando la desobediencia al mando se da dentro de un clan, existe más condescendencia por parte de unos jefes que también están obligados a reciprocidad con sus subalternos, por lo que opera una redistribución de premios y



castigos –al contrario de lo que sucede cuando el desacato involucra varios clanes, donde el castigo es más severo y desproporcionado. Un agente nos cuenta que “ya como policías uno ve las represalias de los mandos, porque *si uno no es de su grupo, te arrestan*. Te dan amonestaciones, que porque no hicimos las órdenes” (GD 12). La existencia de relaciones de lealtad, horizontales y verticales, al interior de cada clan, es garantizada por el interés en prolongar y reproducir un entorno fidelizado, lo cual conlleva el traslado de todo el clan junto con su mando: “*cada quien llega con su gente, aunque no esté preparada. Uno puede estar trabajando bien pero luego llegan los nuevos recomendados y desbaratan todo*” (GD 09). Las prebendas y libertades de las que gozan los jefes a la hora de crear sus equipos hacen que éstos cristalicen fácilmente en clanes con un fuerte sentido de lealtad:

También esto ocurre en las agencias porque *al comandante le asignan ocho agentes a su servicio*, mientras que se tiene que cubrir todo lo demás con cuatro elementos. Además, *los chamacos del comandante tienen horarios más privilegiados*, ellos no hacen guardias como los demás. Aunque las averiguaciones duran 24 horas, *si te portaste bien con el comandante, ya la hiciste...* (GD 11).

Por la alta frecuencia y facilidad con que son generadas las situaciones de abuso de poder, los miembros del clan son muy susceptibles de percibir traiciones de la lealtad debida por parte de los jefes, por lo que los clanes incorporan reciprocidades verticales que están cruzadas de conspiraciones horizontales e incluso individuales –por ejemplo, delaciones a los mandos. En este caso, la obligación violada, dentro del *corpus* moral del clan, de compartir los premios logrados a consecuencia del trabajo del grupo, deriva en una racionalización de la corrupción; es decir, el abuso de poder del mando es una especie de ‘desquite’ por su anterior sometimiento a las mismas arbitrariedades que ahora ejerce. Un jefe de grupo de menor antigüedad nos lo cuenta así: “cuando les dan a los jefes su cheque por reducir la delincuencia, *no nos comparten ese cheque a pesar de que ha sido por el trabajo de todos*. Así, cuando uno llega al mando, dice: ahora me toca a mí. Si somos tropa, tenemos que poner dinero, pero *cuando llegamos a*

*ser mando, nos toca desquitarnos*" (GD 06). Otra percepción frecuente de traición al *corpus* moral se da con los ascensos, abrumadoramente percibidos como injustos por parte de los agentes, y originados en tráficos de influencias. Un policía veterano ve en ello la causa del abuso de poder que sufren: "el jefe general *no es policía, él era de papeles, de archivo*, y han brincado a jefes sin méritos y así se dan el lujo de arrestar a compañeros; están enfermos de poder. *Él mismo dice que no quiere a los policías judiciales, yo estoy indignado*" (GD 07). Una variación de este tópico lo encontramos en las teorías de la 'infiltración política' en la institución, la cual debilita su legitimidad y hace perder el sentido de la fidelidad jerárquica de los mandos inmediatos al jefe general. Un coordinador lo explica así:

Nuestro mando no nos defiende. Antes teníamos unos jefes que, si tenían necesidad, daban un balazo y nosotros decíamos: *de que le den un balazo a mi jefe, que me lo den a mí*. Ahora ya no pensamos así. Antes, si hacíamos una investigación por homicidio, no comíamos, no dormíamos. *Ahora les importa más que no se roben carros, pero si resolvemos un homicidio, no les importa (...)* Se necesita *que el jefe sea un policía líder* porque de otro modo *estamos en una desprotección total*. Los anteriores mandos eran *policías* y era gente de mucho carácter. El verdadero jefe de policía, *no mide costos políticos*, ni imagen, le importa ser buen jefe de policía. Ahora ya no se quieren arriesgar, cuidan su imagen, *aspiran a otros puestos políticos* (GD 03).

Las normas morales y de conducta que se ejercen en la cultura policial, y específicamente al interior de un clan, no son necesariamente incompatibles con las de la sociedad en general, pero es frecuente que frente a un conflicto entre ambas, predominen la primeras. En palabras de los teóricos de la desviación, se trata de "sacrificar las exigencias de la sociedad en general a las de grupos sociales más pequeños a los que el individuo pertenece" dando prioridad a "otras normas, que se consideran más apremiantes o que implican una mayor lealtad" (Sykes y Mazza, en Becker, 37). En breve, la moral del clan implica la lógica de una justicia propia hecha a medida de y para la reproducción del grupo. Este lamento de un comandante hace vincular la identidad del policía judicial con la existencia de este *corpus* moral: "aquí ya no hay lealtad entre los policías, *antes*

*teníamos un código de honor “perro no come perro”, pero ya se acabó eso, no hay reglas de honor (GD 04). En este otro caso, un jefe de grupo exige leyes especiales, reforzadoras del corpus moral propio, para dotar de inmunidad legal a los agentes: “necesitamos una ley especial que nos defienda, porque si nosotros nos defendemos de los delincuentes, nos consignan. Yo tuve una experiencia muy amarga. Un compañero mató a un delincuente frente a la casa del procurador, yo le dije al comandante que sacara al policía disfrazado pero no me hizo caso y lo consignaron (GD 04). Por su parte, este agente recalca el peligro que el policía enfrenta si no es protegido por la jerarquía, con lo que se advierte lo vital que puede llegar a ser el respeto de la moral del clan en las condiciones predominantes de arbitrariedad y desconfianza generalizadas: “a un compañero lo balearon porque su esposa estaba con otra persona y se enfrentaron. En esa ocasión el jefe nomás dijo: “chíngenlo”, o sea, te echan a perder toda tu vida sin importar que hayas sido policía” (GD 11).*

Como todo proceso de institucionalización (informal), la reproducción de las prácticas policiales requiere de un aprendizaje y una iniciación en el *corpus* moral propio por parte de los nuevos agentes, especialmente por lo que se refiere al ejercicio y la tolerancia del poder arbitrario. En otras palabras, con el ingreso en un clan policial el individuo inicia una ‘carrera moral’ (Goffman, 1993:46) a partir de la interiorización de las normas de conducta heredadas y reproducidas por sus predecesores de otras generaciones. El requisito de que los nuevos actores presenten poca resistencia a dicha socialización, con el fin de garantizar la reproducción normativa, está en el origen de las continuas quejas que hemos encontrado en los mandos referentes a la ‘necesidad de vocación’ de los novatos:

Hay gente que será abogado pero *no tiene vocación de policía*, no tiene el amor a la profesión, viene por la chamba pero no tiene arraigo. Y *ellos nos vienen a desplazar porque tienen título, pero no tienen preparación*. Aquí no les han enseñado a investigar y piensan que uno es ignorante. Yo entré solo con estudios de secundaria pero *aquí nos hemos ido preparando poco a poco*. Ellos piensan que todos los comandantes son ignorantes (GD 02).

Deducimos que por 'vocación' ha de entenderse aquí, entre otras cosas, una mayor docilidad a la hora de aceptar la jerarquía (tanto formal como por antigüedad) y las normas del clan. Es decir, la vocación policial se contraponen a la formación académica porque con esta última los novatos obtienen más conocimiento de la legalidad y de sus derechos como trabajadores, los cuales frecuentemente se contraponen al funcionamiento real del clan, que reproduce los nichos laborales pero a cambio de un abuso de poder intrainstitucional constante. Un alto mando recalca el peligro potencial que encarna toda formación: "nos deberían consultar a los mandos *lo que se debería enseñar* en esos cursos, con base en nuestra experiencia *nosotros deberíamos aprobar lo que se les enseña a los jóvenes que ingresan*" (GD 01). Otro mando incide en la dificultad de iniciar a agentes demasiado formados: "yo pienso que hay que escuchar a los nuevos elementos *aunque uno no les haga caso*. Hay procedimientos para *reeducarlos*. Los chavos nuevos son *demasiado creativos (...)* *Necesitamos que entren más jóvenes porque ya más grandes no se dejan domar*. (GD 01).

La irrupción de un *ethos* diferente, mediante la formación académica, dificulta la cristalización de una solidaridad de clan que encubra las prácticas corruptas 'tradicionales', por lo que los mandos insisten en la necesidad de un regreso a la iniciación informal: "todos los que han tenido problemas legales *nos dicen que es porque nosotros, los viejos comandantes, los contaminamos*. Nosotros pensamos que *los nuevos deben ser preparados por policías, no por académicos*" (GD 03). Aunque es importante subrayar que esto no significa que la 'profesionalización' implique el fin de la corrupción, sino que según el *corpus* moral, no se puede (debe) ejercer el abuso de poder fuera de las normas del clan:

Antes se jugaba uno el puesto en la calle, ahora en las aulas. Hemos criticado al Instituto porque nos manda elementos indisciplinados: quieren su boleto de avión, vales de gasolina, horario, quieren todo. Pienso que en vez de pedir que lleguen con título de abogado, mejor deberíamos pedirle a la Secretaría de Seguridad Pública que nos mandara a policías con vocación. *Esa gente que nos llegara ya tendría disciplina,*

*conocería la calle, etc. Los que llegan piensan que vienen a ganar bien de la corrupción (GD 04).*

Las generaciones provenientes de la academia son vistas por parte de los mandos como amenazantes porque, al poner en cuestión algunos de sus miembros las reglas no escritas de la reproducción institucional, desestabilizan el constructo de obligaciones, las cuales subyacen a todo abuso de poder: *“tenemos que hacer coperachas por accidentes o por caución que le piden a algún compañero. Cooperamos para arreglar las patrullas. Luego resulta que nos denuncian los elementos por pedirles dinero para patrullar”* (GD 03). También un agente nos habla del colapso que la formación está produciendo en la lealtad al clan: *“yo también cuando entré, así era, y agradezco a las personas que así me enseñaron. Sin embargo, ahora los nuevos elementos entran cuidándose de la gente que es vieja, y eso es lo peor, porque lo único que les enseñan es cómo romperle la madre a su compañero* (GD 11).

Este choque intergeneracional hace que algunos nuevos policías que son aceptados en los clanes acaben renunciando al trabajo: *“los policías nuevos vienen ya frustrados, con adicciones, no tienen vocación. No seleccionan bien al personal, vienen por el sueldo solamente. Reclutan lo que hay, por eso hay muchos que desertan* (GD 03). En definitiva, las fracturas generacionales, racionalizadas en el discurso por la falta de destreza de los nuevos agentes, crean más incertidumbre, desconfianza y, por consiguiente, inseguridad; es decir, resquebrajan el entorno protegido que tantos esfuerzos le ha costado construir al clan:

El problema que ha creado el Instituto es un choque generacional. Yo ya no quiero ser policía porque la misma institución te limita. La gente antes te enseñaba a trabajar en la calle, es ahí que se aprende, no se trabaja igual una zona que otra, también se nos enseñó a ser discretos, a no hablar... el policía viejo hace escuela. *Tiene que haber disciplina porque aquí están divididos los policías viejos y los jóvenes, pero en una situación tienen que actuar juntos”* (GD 04).

No obstante, desde el punto de vista de los agentes novatos la formación académica puede constituir, precisamente, una recurso contra las arbitrariedades horizontales y verticales al interior de la institución: “*ya se acabó el dedazo que antes había, ahora la gente entra aquí por méritos, por estudios profesionales, el ingreso ya es derecho, es con base en los exámenes que se van aplicando*” (GD 10). Sin embargo, no podemos dejar de remarcar el posible carácter ideológico de tales declaraciones, como lo pone en evidencia la franqueza con la que otros agentes de las últimas generaciones declaran su aceptación del *corpus* moral: “*al pasar los años te vas volviendo mañoso, al principio crees que debes hacer las cosas según el manual, pero a medida que pasan los años te das cuenta que los viejos tenían razón*” (GD 12).

Pero, volviendo ahora a la pregunta que encabeza este epígrafe ¿Qué papel juegan los policías judiciales y qué responsabilidad tienen en la reproducción de la violencia institucional? En primer lugar, cabe subrayar que la corrupción y la violencia policiales no dejan de ser, desde el punto de vista del *corpus* moral del clan, conductas *racionales* con fines instrumentales, y no fines en sí mismas. Esta constatación, aunque debilita las tesis psicologistas acerca del supuesto ‘sadismo’ de los agentes, conduce también a una afirmación del cinismo moral en la práctica policial. Es decir, ciertas conductas violatorias de los derechos humanos dejan de ejecutarse debido a que ya no son eficaces en el contexto neopunitivista, y no porque atenten en contra de la dignidad de las personas.

Esta percepción la podemos apreciar en el caso de las opiniones acerca del uso de la tortura para obtener confesiones a los detenidos, sobre la cual, aunque nadie reconoce abiertamente estar ejerciéndola, existen numerosos testimonios que dan cuenta de que sigue siendo una práctica común. Por ejemplo, un coordinador veterano explica cómo, aplicando un cálculo de los riesgos y de las ventajas posibles, la tortura se ha convertido en una práctica poco eficaz para los policías,

pero no esgrime ningún motivo ético al respecto; por lo que, en todo caso, su razonamiento termina por legitimar el uso de la misma en contextos ‘rentables’:

La tortura ya no existe porque *anteriormente valía la confesión como prueba, ahora ya no hay necesidad ni uno se arriesga*. El obtener yo una confesión de nada va a servir en un juzgado ni en el Ministerio Público. (...) Si presentamos a alguien *más golpeado de la cuenta, ahí nos detienen*. (GD 02)

Otro coordinador tiene una opinión análoga al justificar la tortura como el método más eficaz de investigación: “ahora, con los derechos humanos, *se necesita una policía más profesional que sepa investigar porque ya no se puede echar mano de la tortura*” (GD 03). Según esta lógica, al ejercer la violencia mediante diversas prácticas de abuso, los policías actúan correctamente en el horizonte ético de la defensa de su nicho laboral. Así lo expresa un agente veterano que ve la relación con los ‘criminalizables’ en clave maniqueísta de ‘nosotros o ellos’:

Nosotros, como policías de años, *si confiamos en el delincuente y se nos va, salimos nosotros culpables* y nos gana el delincuente, por eso usamos la fuerza, porque es necesaria, nunca hay que darle la confianza al delincuente. Hay que subirlo a la patrulla a madrazos, pues no se va a subir voluntariamente. (GD 07)

En este sentido, el objetivo de la mayor parte de las conductas de abuso de poder parece ser la reducción de la incertidumbre y el aumento de la seguridad de los miembros de cada clan. Así lo reconoce este jefe de grupo cuando nos habla de la motivación fundamental latente en las acciones policiales: “ahora lo que ocurre es que *el policía toma una decisión con base en lo único que vale: sobrevivir*. Sí, a veces se excede, pero no todo el tiempo, pero quienes toman la decisión lo hacen muchas veces desde el escritorio y desconocen la situación a la que se enfrenta la PJ. (GD 05)

Aunque los clanes se articulan también como defensa frente a otros clanes existentes en la Procuraduría, la creación de un contexto de seguridad dentro del

clan se fortalece principalmente contra las amenazas externas, reales o ideológicas, especialmente de aquellas que atentan contra la propia integridad física de los policías. Por ejemplo, este otro agente nos describe su trabajo desde la percepción de un mundo moral dual entre los policías y el resto de la sociedad: “estamos trabajando en la calle y eso significa que *tenemos que golpear gente porque así es la calle, la gente es mala, vamos por los malos y éstos no nos van a hacer caso; así no funciona.* (GD 11). Tales amenazas provienen del entorno social de los ‘criminalizables’, para los cuales los policías siempre son enemigos a no ser que se formen alianzas estratégicas con ellos. La racionalización del enfrentamiento entre los policías judiciales y la ciudadanía es tal que puede llegar a articularse en términos de ‘vendetta’ y de aplicación de la ley del talión. Así lo expresa un comandante: “somos como somos porque nos tratan como perros, y si nos hacen una, les hacemos una y una más” (GD 04). Se trata de un peligroso síntoma de resentimiento estructural en el que los policías se ven a sí mismos en situación de ‘guerra civil’ contra la sociedad. Es fácil llegar a la conclusión de que con tales ideologías de venganza actualmente vigentes en la cosmovisión de los policías judiciales, su objetivo formal de servir a la ciudadanía es una entelequia.

La violencia policial es justificada por sus ejecutores como autodefensa frente a las agresiones y como necesaria en su cometido de aplicación de la ley, según lo entienden los propios agentes. Pero en realidad, tal violencia es un componente estructural dirigido a garantizar la reproducción institucional. Esta necesidad creciente de imposición coercitiva de las normas del clan hacia el exterior del mismo es una consecuencia del aumento registrado en los últimos años de aquellos territorios situados fuera del contrato social, considerados ‘tierra de nadie’ con normas locales autónomas basadas en la violencia y el terror (Davis, 2006:82). Esta clase de territorios que los policías deben recorrer durante su trabajo, peligrosos, micropolíticamente densos y regidos por ‘hombres fuertes’ y grupos criminales, han generado una reacción defensiva de los clanes policiales que se expresa en una cada vez menor capacidad y motivación para intervenir, una mayor negligencia en la acción policial, y una poderosa introducción de la



lógica de *laisse faire* en los códigos morales propios para permitir la supervivencia. En pocas palabras, a territorios con normas locales fuera del Estado de derecho, la policía responde con más normas locales limitadas al horizonte moral del clan y de sus socios externos, y con la pretensión mínima de garantizar la propia supervivencia.

Aparentemente, se trata de dos paralegalidades en lucha y en negociación, donde el sistema jurídico-penal actúa como los ‘ases en la manga’ de una de las partes: la que tiene el formal derecho otorgado por el Estado de aplicar la legalidad institucional mediante el uso de la coerción. No obstante, el mayor control de la arbitrariedad policial, el aumento de la transparencia mediática, y la no menos influyente acción del neopunitivismo intrainstitucional, han generado un debilitamiento en la capacidad de los clanes de imponer sus normas contra la sociedad. Esta es la razón por la cual nos hemos encontrado en los grupos de discusión recurrentes expresiones de añoranza de tiempos pasados donde la policía detentaba un mayor poder arbitrario para ejercer la violencia. Este agente veterano se lamenta lacónicamente de que: “antes se podía trabajar *con orden y sin orden de aprehensión*, pero ahora no, por eso el delincuente *se burla de nosotros*, están arriba de nosotros. (GD 07). Por su parte, un comandante equipara la ‘dignidad policial’ con la capacidad de infundir terror en la población: “hemos perdido la dignidad, no nos queremos. Antes había respeto y *miedo del delincuente al policía*, ahora se burlan de nosotros” (GD 04). Esta añoranza del pasado también es compartida por un agente de generaciones posteriores a 1999 quien no era policía durante el tiempo al que alude: “ya somos como la tira cómica: la gente no nos respeta *ni nos tiene miedo como antes*, ahora ya no, no infundimos miedo ni respeto. Ha sido denigrada nuestra imagen” (GD 10). Se trata de un claro ejemplo de socialización intergeneracional exitosa en la moral del clan y en las ideologías que la contienen. Un caso similar es el de este otro joven policía: “hay antipatía para el trabajo, porque antes era distinto, *se tenía controlada a la delincuencia con otras técnicas, aunque fuera con golpes, pero se controlaba*

*a la delincuencia, ahora no. Ahora no se vale emplear esas técnicas, ya por los cursos nos dicen que eso no se puede, antes había libertad* “(GD 09).

Pero la fragilidad e inestabilidad crecientes del ejercicio de la violencia arbitraria contra la ciudadanía no está exenta de mecanismos de retroalimentación que generan más demanda de poderes discrecionales por parte de los policías. Esto sucede, por ejemplo, cuando se da una negligencia institucional en la aplicación de los propios controles contra el abuso de poder, como es el caso de los peritos encargados de verificar el estado de salud de los detenidos: “como los médicos legistas nunca están, *deberían de darnos facultades para entregar a los detenidos sin su firma*, porque nomás nos hacen perder el tiempo” (GD 07). No hay que deducir, por tanto, que el mayor control sobre el poder discrecional de la policía haya de redundar necesariamente en una disminución de la violencia, ya que ésta puede haberse replegado al modificarse las técnicas de coerción, habilitando otros espacios alternativos más discretos, reduciendo la población de sujetos ‘criminalizables’ a sólo a los más vulnerables, y creando nuevas fórmulas de aplicación menos llamativas y denunciabiles.

### **El lenguaje eufemístico como coartada del abuso de poder**

*“Las palabras pueden actuar como dosis ínfimas de arsénico: uno las traga sin darse cuenta, parecen no surtir efecto alguno, y al cabo de un tiempo se produce el efecto tóxico”  
(Klemperer, 2001:31)*

Líneas arriba hablábamos de la importancia de la función simbólica que cumple el lenguaje que es compartido en cada clan, especialmente por lo que se refiere a los juegos de sentido generados. Pero esta función simbólica también se pone a circular hacia el exterior del clan, durante los intercambios lingüísticos desiguales que tienen lugar entre los policías y los ciudadanos. Así, desde el momento en que las “prácticas y las gramáticas del poder” realizan su “puesta en escena” (Abélès, 1997), ciertos rituales y símbolos quedan asociados a un potencial de dominación, se convierten en traducciones, al mismo tiempo que en instrumentos, de la violencia coercitiva. En los dos siguientes apartados vamos a mostrar la relación

que hemos encontrado entre el uso de cierto lenguaje eufemístico, derivado de la jerga legal, y el abuso de poder ejercido por parte de los policías judiciales.

Un eufemismo es, etimológicamente hablando, una palabra que suena bien<sup>27</sup>; de ahí que se defina como aquella estrategia discursiva que, mediante el empleo de otras figuras retóricas, sustituye una expresión dura, vulgar o grosera por otra suave, elegante o decorosa (Beristáin, 2001:202). Su finalidad es variada, aunque son muy frecuentes en el lenguaje político y diplomático. Pero ¿por qué se usan eufemismos en el abuso de poder? ¿Por qué la función de dominación parece más eficaz si se comete en nombre de la ‘puesta a disposición’ y no de lo que realmente suele ser, un secuestro ‘legal’? Creemos que, mediante la referencia al eufemismo emanado del derecho, las resistencias a la violencia institucional son menguadas, aplacadas y disipadas, ya que esta última se aplica bajo la coartada de la legitimidad del Estado<sup>28</sup>. Algunos autores incluso llegan a la conclusión de que la ‘legalidad’, bajo su función eufemística encubridora de la violencia, es el “arma moderna utilizada para quebrar la ley”, por lo que ‘legalidad’ sería sinónimo de ilegitimidad, usada para “cercenar las libertades del otro y desbocar las de los grupos dominantes” (Rabinovich, 2006:28). En definitiva, la función simbólica de los eufemismos legales (mediante significados neutralizados, trasmutados, o neologismos), los cuales son conformadores de realidades políticas subjetivamente percibidas como tales, estaría dirigida a encubrir el horror de la violencia institucional.

Pero ¿podemos afirmar que, ciertamente, existe un lenguaje formal apropiado para hablar del horror de la violencia en la vida social actual? ¿Contamos con instrumentos idóneos para detectar y medir este exceso de brutalidad, el cual ha sido elevado en nuestra época en el instrumento de comunicación por excelencia?

---

<sup>27</sup> Del griego *eu*: bien, y *phémê*: habla.

<sup>28</sup> La misma expresión ‘abuso de autoridad’, utilizada profusamente en la literatura especializada, no sería más que un recurso emanado del Estado para disfrazar las “diversas instancias de poder violador”, mediante el cual palabras cacofónicas, tales como ‘tortura’, ‘saqueo’ o ‘violación’, son “apenas audibles bajo el efecto de anestesia producido por el ‘abuso de autoridad’” (Rabinovich, 2006:27).

En este punto estamos de acuerdo con Santos (1999) cuando habla de la “turbulencia” que atraviesan las escalas con las que se identifican los conflictos: “como cada fenómeno es el producto de las escalas con las que lo observamos, la turbulencia en las escalas genera extrañamiento, desfamiliarización, sorpresa, perplejidad y ocultamiento: la violencia urbana es un ejemplo paradigmático” (Santos, 1999:11). En nuestro caso, el uso por parte de los servidores públicos de un lenguaje eufemístico proveniente del derecho administrativo y penal, habría creado una grave alteración de la escala con la que identificar la coerción por parte del Estado, razón por la cual cada vez existiría una mayor distancia entre el sentido literal de los términos legales y el horror de la violencia que enmascarar.

Algunos autores, como Claudio Lomnitz (2000), han relacionado la preeminencia de este lenguaje eufemístico, entendida como cierta rigidez discursiva formal, con la flexibilidad de la praxis política, cuyas negociaciones son “dramatizadas y representadas en el ritual” (Lomnitz, 2000:260). Siguiendo su análisis, podríamos decir que existe una correlación según la cual a una menor esfera pública de ciudadanía le corresponde una mayor ritualización formal de los conflictos bajo los que se desarrolla un lenguaje de pactos ‘locales’, los cuales poseen mucha más riqueza micropolítica de lo que el discurso normativo aparentemente expresa. Las prácticas de corrupción constituirían, entonces, a nuestro modo de ver, una hipertrofia de esta micropolítica la cual está dominada por una multiplicación *ad nauseam*, cotidiana y repetitiva, de acuerdos paralegales solidificados a partir de jerarquías, tanto estructurales como contextuales y dinámicas, y actualizados durante situaciones de intercambio simbólico desigualitario. Toda práctica corrupta implica, por tanto, un componente ritual que en nuestro caso sería expresado principalmente mediante el lenguaje eufemístico y sus escenificaciones comunicativas. Tales componentes rituales se establecerían, finalmente, como ‘coartadas’ de poder básicas para enraizar y legitimar la capacidad de aplicar la violencia de Estado, apelando a una mistificación del lenguaje jurídico en el marco

de lo que Santos (1999) denomina el “espacio-tiempo nacional y estatal” (Santos, 1999:5)<sup>29</sup>.

Por consiguiente, el uso de eufemismos legales, o pseudolegales (ya que a veces los agentes repiten ‘clichés’ que no necesariamente entienden además de que jurídicamente están mal formulados), consiste en una práctica reiterada de apropiación del lenguaje institucional con fines del ejercicio de poder arbitrario. Veamos, en palabras de un coordinador, un ejemplo de utilización de terminología por un conflicto de poder intrainstitucional:

Nosotros ya la pensamos muy bien antes de hacer una *consignación* o de salirnos de nuestra zona para hacer alguna *investigación* porque nos metemos en problemas. A unos compañeros les iniciaron una *averiguación* por robo de auto [la patrulla] cuando se salieron de su zona para ir a hacer una *diligencia*. La orden es que, antes de averiguar, *consignen* a todos lo policías judiciales por cualquier *irregularidad*. Por eso nuestro peor enemigo es el Ministerio Público. (GD 03)

Nos encontramos aquí con varios eufemismos interesantes. En primer lugar, una ‘consignación’ es un acto procedimental por el cual el Ministerio Público (auxiliado por la Policía Judicial) pone a disposición de la autoridad judicial a un imputado de delito. Pero, en este discurso, la expresión contiene latente la violencia del arresto arbitrario en la vía pública sin existencia de flagrancia o incluso en domicilios particulares sin orden judicial. Por su parte, una ‘averiguación previa’ es una etapa del procedimiento penal que consiste en una investigación lo más exacta y extensa posible para confirmar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los individuos. Aquí nos aparece con una fuerte carga peyorativa, capaz de estigmatizar a los policías, y que es aplicada como represalia por una causa de orden interno, probablemente ajena a la acusación formal. Por último, una ‘irregularidad’ es un eufemismo más amplio que puede involucrar cualquier acto de corrupción y abuso de poder cometido por un servidor público. Como vemos, una ‘consignación’ podría implicar un secuestro, una ‘averiguación’ una venganza, y

---

<sup>29</sup> Según este autor “el espacio-tiempo nacional y estatal es el espacio de la cultura en cuanto conjunto de dispositivos identitarios que fijan un régimen de pertenencia y legitiman la normatividad que sirve de referencia a todas las relaciones sociales que se desenvuelven dentro del territorio nacional” (Santos, 1999:5).

una 'irregularidad', una acto de tortura con lesiones. 'Puede implicar' quiere decir que puede significar éstas u otras cosas, no necesariamente las aquí expuestas, o pueden incluso corresponderse con prácticas más cercanas a su sentido formal. Pero lo que nos queda claro es que aquí cada uno de los términos es polisémico, contiene varias capas de significado contextual, estructural y situacional, una densidad de sentidos sobre la que, aunque los grupos de discusión nos lograron alertar, poder descifrar en cada caso el sentido requeriría de otras técnicas más envolventes de investigación<sup>30</sup>.

Debemos hacer énfasis en el efecto perverso que el uso del eufemismo posee en este contexto. Así, a mayor distancia entre el sentido original de un término legal y la práctica de abuso que genera, mayor eficacia posee. Por ejemplo, una 'puesta a disposición' es, quizás, muchas cosas antes de poner al imputado a disposición de un juez (para protegerlo a él y prevenir la comisión del delito): es la creación de un ámbito de poder arbitrario que rodea al individuo y lo sustrae de su contexto social de obligaciones y derechos informales. 'Poner a disposición' es sinónimo de imponer un código de poder que responde al cuerpo moral de los clanes. Se trata de ubicar al individuo a 'disposición' de los significados que sobre él recaigan en virtud de ser un sujeto criminalizable; en breve, ponerlo a disposición de una interpretación arbitraria de poder.

Es importante también remarcar que la violencia institucional es ejercida de manera más eficaz cuanto más incomprensibles, opacos y 'desplazados' (desvirtuados de su sentido original) se perciban los términos eufemísticos utilizados, no solamente para el resto de ciudadanos, sino incluso para los propios policías que se apropian de ellos. Con esto se consigue el efecto de neutralizar o atenuar la oposición que podría generarse si la imposición se efectuara en términos cotidianos y comprensibles, con sentidos compartidos, en el lenguaje ordinario. Así, el hecho de no conocer la jerga legal (y no hacerla comprensible)

---

<sup>30</sup> Para una mejor comprensión de la polisemia de los eufemismos sería recomendable la aplicación de más técnicas etnográficas, tales como las observaciones de campo, los seguimientos de casos, las historias de vida o la realización de mapas semánticos.

otorga a los policías un efecto de poder redoblado sobre los ‘criminalizables’: a mayor ininteligibilidad del lenguaje jurídico mayor capacidad de ser instrumentalizado para el abuso de poder. Los términos ininteligibles confunden y frenan la crítica al ejercicio inapropiado del sistema de justicia penal.<sup>31</sup>

Estos dos procesos –la distancia entre significado literal y real de un término, y la percepción de su ininteligibilidad— actúan sinérgicamente para potenciar el mecanismo del lenguaje eufemístico como coartada para el abuso de poder. Como consecuencia de ello, en el juego de lenguaje que utilizan los policías entre ellos y en su interacción con la población, los ‘criminalizables’ son excluidos de la creación de sentido de los propios términos que los definen, razón por la cual quedan en situación de máxima vulnerabilidad ante el abuso de poder: a menor participación en la definición de la situación punible, mayor debilidad sufren ante el lenguaje legal.

Los actuales procesos de ajuste político-mediático de la práctica policial dentro de la legalidad, han provocado la creación de nuevos eufemismos, mediante los cuales, las viejas prácticas que son vitales para el funcionamiento policial informal paralegal (e ilegal), son renombradas para acomodarlas dentro del nuevo marco de escenificación de legalidad. Un jefe de grupo nos explica así el caso de los informantes a quienes llaman ‘dedos’ o ‘dieciséis’: “el policía vive del informante, los necesitamos, son las ‘madrinas’ que nos pasan información y, *aunque ahora lo han prohibido, nosotros decimos: éste no es ‘madrina’, es un aspirante, es un denunciante*” (GD 06).

---

<sup>31</sup> Ésta es también una de las principales tesis con las que Victor Klemperer (2001) concluye su brillante análisis de la especificidad de la lengua alemana usada por los nazis durante el Tercer Reich, la cual terminó por empapar a individuos de todos los sectores sociales, incluso a aquellos mortalmente opositores al régimen: “no haríamos justicia al Führer si sólo explicáramos su afición a las palabras extranjeras por su vanidad y su conciencia de las propias carencias. Lo que Hitler conoce con precisión y siempre tiene en cuenta es la psiquis de las masas que no piensan y que deben mantenerse en la incapacidad para pensar. *La palabra de origen foráneo impresiona; impresiona tanto más cuanto menos se entiende; al no ser comprendida, confunde y narcotiza y acalla precisamente el pensamiento.* Todo el mundo comprendería el verbo *schlechtmachen* [dejar mal a alguien]; son menos los que entienden la palabra *diffamieren* [difamar], pero ésta tiene un efecto más intenso y solemne sobre todos. (Piénsese, por ejemplo, en el mantenimiento de la liturgia latina en la misa católica)” (2001: 366-367) (Cursivas nuestras).

Como consecuencia de la capacidad que tiene el sistema jurídico-penal de destilar el lenguaje eufemístico cuando es sometido al 'calor' del ejercicio del poder, la terminología formal acaba por sobreponerse a lo que dicen y hacen las personas. Son, entonces, los sujetos 'criminalizables' (incluyendo en éstos a los propios policías) los que son forzados a ajustarse al formalismo del lenguaje eufemístico y, en última instancia, a que sus conductas sean expresadas de tal modo que encajen en los tipos penales. De ahí que 'cuadrar' una investigación sea, en términos fenomenológicos, describir las conductas en los términos que lo hacen los códigos penales. Así se evidencia en este desliz de un agente: "¿Cómo vamos a *cuadrar los delitos?*, pues solamente *sabiendo el código*" (GD 10).

La preeminencia que hoy en día se otorga al informe escrito en los procedimientos de nuestro sistema jurídico-penal, (y en cuyo itinerario de 'papeles' los policías judiciales aportan las primeras piezas), hace que todos los actores participantes en la práctica policial estén volcados en constantes esfuerzos por arrojar sentido hacia la máquina burocrático-punitiva; es decir, a ser, de alguna manera, creadores de la realidad que ésta prescribe. Pero dadas las condiciones de inepticia de la procuración de justicia y el funcionamiento paralegal y corrupto del mismo, un burocratismo basado en el abuso de poder se convierte en una camisa de fuerza que se impone a la sociedad. La consecuencia inmediata de este 'fetichismo' del lenguaje legal que constituye todo eufemismo, es que la terminología jurídico-penal sirve a la legitimación de la propia institución mediante la creación de los objetos necesarios para su reproducción en el mundo social.<sup>32</sup>

Pero otra consecuencia, incluso más importante desde el punto de vista político, es la 'espiral eufemística' que se crea cuando todo el mundo participa del lenguaje jurídico-penal como coartada del abuso de poder. El uso del mismo 'régimen de

---

<sup>32</sup> Para un análisis más 'objetivo' del aparato eufemístico es necesario trascender el propio 'lenguaje profesional' de la institución desde un punto de vista externo, ya que este lenguaje siempre está legitimando la institución como tal y creando una visión del mundo en la que ésta adquiere una imagen positiva (Hulsman, 2003:184-185).



enunciación' (Deleuze, 1995) o 'género de discurso' (Lyotard, 1991), tanto por parte de los abusadores como de las víctimas, dificulta y crea confusión en el reconocimiento y la denuncia de la violencia institucional. Así, la utilización de eufemismos con fines encubridores o escenificadores, se detecta claramente en los organismos encargados de las visitadurías internas de la Procuraduría. Pero incluso entre las entidades de control externo, así como también por parte de sospechosos, detenidos y acusados que han denunciado abusos, es frecuente el uso de los mismos términos eufemísticos que los victimarios les habían aplicado a ellos para legitimar la violencia institucional. En estos casos, la propia insubordinación a la ejecución del sistema jurídico-penal puede hacerse de tal manera que no suponga un cuestionamiento del mismo y termine por afirmar en vez de erosionar la dominación. Se trata de lo que Roseberry (1994) engloba en su concepto de 'hegemonía' cuando afirma que:

Las maneras en las cuales las palabras, las imágenes, los símbolos, las formas, las organizaciones, las instituciones y los movimientos usados para subordinar a la población al hablar de ella, comprenderla, confrontarla, acomodarla, o resistir su dominación, son determinados por el propio proceso de dominación. Lo que la hegemonía construye, entonces, no es una ideología compartida sino una material común y un marco significativo para vivir a través de, hablar de, y actuar sobre órdenes sociales caracterizados por la dominación (Roseberry: 360-361).

De este modo, las 'averiguaciones previas' contra elementos de la policía judicial, la 'lucha contra la impunidad' de ciertas organizaciones civiles, y el 'combate a la corrupción' de los discursos político-mediáticos, son expresiones que participan del mismo régimen de enunciados de la hegemonía institucional, por lo que contribuyen a la reproducción y legitimación de las prácticas que les han conferido su sentido, tales como el abuso de poder como relación estructural, o las cíclicas y permanentes 'reformas' policiales. Hablando el propio idioma de quien subyuga, difícilmente se puede salir de la misma lógica de la dominación.

## Investigadores de papel: una policía simulada y escenificada

Reconocer la importancia del lenguaje eufemístico en la práctica policial, no solamente atañe al uso de la terminología legal con fines de coerción, sino que implica también una extensión del disfraz simbólico formal hacia todas aquellas conductas consideradas como propias de la labor policial. Quiere esto decir que los agentes y mandos de la policía judicial, en gran parte de sus interacciones cotidianas (aunque especialmente en aquellas de carácter intrainstitucional) representan ‘papeles’ según los cometidos formales asignados por reglamentos, autoridades y políticas de gobierno. Este esfuerzo permanente les permite construir un entorno simbólico donde sus conductas puedan ser interpretadas en coherencia con estos fines –aunque, obviamente, no se trata de una construcción de realidad en sentido intencional o planificado-.

La distancia que normalmente existe entre lo prescrito, lo reglamentado o lo ordenado, y las condiciones y restricciones reales entre las que los policías trabajan, tiene como consecuencia una producción masiva de documentos, (“papeles”), cuya finalidad es lograr una mínima coherencia estructural que permita la reproducción institucional y la de los nichos laborales que ocupan sus funcionarios. Contamos con el ejemplo de cierto manual operativo de la policía judicial que, según explica un comandante, fue de imposible aplicación dado el entorno laboral poco o nada orientado a la investigación:

Necesitaríamos un manual en el que se regulara de manera bien clara cómo deben aplicarse las sanciones. El manual está mal hecho, pero lo hicieron puros chamacos, lo hicieron los que se fueron a estudiar a España. Lo que resultó *es un manual incongruente porque no se adapta a la realidad*. Se refiere a las funciones sustantivas pero éstas no reflejan la realidad: que nos mandan a patrullar. *Se refiere a dar seguimiento a las investigaciones, pero éstas no se realizan.* (GD 06)

Un segundo ejemplo lo encontramos en el caso de las ya aludidas reuniones delegacionales, espacios donde los mandos policiales se repliegan de manera autodefensiva, aunque son obligados a adoptar un papel de acatamiento:

Tenemos que *manejarnos por la imagen y políticamente*. Nosotros no tenemos vida social y todavía tenemos que lidiar con la representante del jefe de gobierno que a veces *quiere decirnos lo que tenemos que hacer*. A veces *le decimos que sí pero hacemos nuestro propio plan, pero tenemos que hacer todo esto con delicadeza*. (GD 02)

Esta constante creación de perífrasis conductuales para expresar rasgos formalmente atribuidos y asignados, convierte a los policías en ‘investigadores de papel’, según la propia fórmula de un agente veterano: “una investigación requiere tiempo, pero ahora *sólo somos investigadores de papel*, es decir, *a base de puros informes y de mentiras se lleva a cabo todo*” (GD 07). Esto se ha de entender tanto en la acepción literal de cumplimentar ‘oficios’ e informes que serán elaborados y presentados para simular la realidad de lo investigado y del trabajo hecho; así como también en el sentido de la representación de un papel o rol de acuerdo con la función que formalmente tiene asignada la policía judicial. Ambos sentidos, lo simulado y lo teatral, le proporcionan a la labor policial su carácter escénico o ficticio.

Son numerosos los ejemplos que hemos encontrado en los grupos de discusión donde los policías nos desvelan cómo gran parte de sus energías se invierten en un constante hacer “como si”, esto es, en escenificar un trabajo para cumplir aparentemente con los objetivos establecidos o las órdenes recibidas, básicamente a través de la elaboración de informes ficticios. Por ejemplo, como consecuencia del intercambio de funciones ya mencionado entre la Policía Judicial y la Preventiva, un agente se queja de que: “no nos dejan investigar, nos mandan a patrullar. Difícilmente se trabajan investigaciones, entonces *nomás metemos pura paja, uno mete reportes que no son reales*” (GD 10).

Estos artificios y estratagemas aparecen mencionados por todos los grados y generaciones, y son del dominio común dentro de la cultura policial, por lo que se deduce de ello que tales ‘papeles’ no son adoptados principalmente con el fin de ‘engañar’ a alguien, sino de ‘simular’, por lo menos al interior de la propia institución. Se trata de representaciones en las que la mayoría de los participantes conoce la ‘puesta en escena’ de las conductas, pero en las que, al mismo tiempo, todos están de acuerdo en otorgarse mutuamente verosimilitud a nivel formal. Es éste otro de los rasgos de las prácticas paralegales y las conductas corruptas: el intercambio de papeles en reciprocidad con la anuencia de ambas partes. Un agente expresa de la siguiente manera esta complicidad:

Cada quien *tenemos mucho trabajo* y por eso *informamos pura basura*: que fui, que no lo encontré, que no vive ahí. Pero si no tengo las herramientas ni el tiempo, las investigaciones que hacemos son pura basura. (GD 10)

El siguiente testimonio de un agente veterano es un ejemplo elocuente de un intercambio de papeles entre ‘intérpretes’ (actores), en este caso: los agentes, sus mandos y los funcionarios del Ministerio Público:

Nos piden dar resultados pero *todos sabemos que son mentiras*. Y es que nos dicen: “no te vas si no tienes tu puesta a disposición”, y no nos dejan salir hasta la madrugada. Entonces decimos: “aquí tienes tu puesta a disposición choriza...”, *hacemos aparentar que presentamos a alguien* y el Ministerio Público *nos da constancia* y *nos regala* una o dos puestas a disposición, pero son chorizos, son puestas a disposición *falsas*. Pero es porque queremos irnos a las 9 de la noche y no hasta la madrugada, pero eso ya depende de la habilidad de los compañeros. (GD 07)

Como vemos, si ya con el uso de la primera persona del plural (nosotros) se hace evidente que la escenificación es compartida y conocida, el énfasis del “todos sabemos que son mentiras” deja clara la dimensión intersubjetiva del intercambio de simulaciones al interior de la Procuraduría. Además, en este ejemplo también observamos que la colaboración entre los policías judiciales y el Ministerio Público

es más habitual de lo que se desprende de otras declaraciones, aunque bajo la forma de la reciprocidad interesada. Un agente veterano nos confirma este último aspecto de la corrupción intrainstitucional al hablar de cómo algunos informes de investigación son incluso hechos por encargo: “el Ministerio Público *a veces nos da dinero para que le hagamos una investigación exhaustiva. Ellos quieren que pongamos en la investigación lo que ellos nos dicen*” (GD 07).

Como es de imaginar, el mero hábito de llenar los oficios simulando haber llevado a cabo investigaciones, o puestas a disposición jurídicamente fundamentadas, es un factor que redundante en una multiplicación de los efectos paralizantes que recaen sobre la institución. Así, a medida que las suplantaciones van siendo exitosas, éstas se convierten en modelos a seguir dentro de los clanes mediante el aprendizaje vicario, por lo que se produce una reacción inflacionaria: cada vez son necesarios más informes ficticios, más tiempo para elaborarlos y nuevas estrategias de presentación para asegurar un nivel equivalente de reproducción institucional, con el agravante de que aumenta, si cabe, la desconfianza de la ciudadanía hacia la Procuraduría. Por ejemplo, este comandante nos explica cómo una vez que se completa un informe, la averiguación previa correspondiente ya queda ‘congelada’, a no ser que haya una motivación extra (circulación de sobornos u otras prebendas):

La Procuraduría está trabajando pésimamente. Si de diez denuncias sólo saca una, está trabajando pésimamente. Para mí que la Procuraduría ya se cayó. La gente no quiere ir a presentar denuncias *porque sabe que no pasa nada*. Muchas averiguaciones no pueden sacarlas el Ministerio Público sólo con cuatro o cinco policías. *Sólo se hacen informes pero no se avanza nada, se quedan ahí las averiguaciones previas sin que pase nada*. (GD 05)

Una característica notable de la escenificación y la simulación es la facilidad y rapidez que tienen para ser adoptadas por los nuevos policías. Éste es un síntoma claro de reproducción intergeneracional de las prácticas corruptas, y que relativiza las numerosas declaraciones sobre conflictos entre novatos y veteranos. En el

siguiente ejemplo, una agente nos deja entrever la complejidad de relaciones de poder que genera la simulación de informes, tanto entre agentes y mandos, como entre diferentes clanes y generaciones:

Y uno lo que puede hacer es meter tarjetas administrativas, y *con eso uno ya se justifica*. Los coordinadores son lo más mañosos, los que más te ponen trabas. *Uno hace tarjetas informativas, las sellas y las guardas y con eso ya te evitas problemas. En el Instituto no les informan nada de esto a los alumnos, ni les enseñan cómo hacer tarjetas informativas*. Las tarjetas informativas deben llegar hasta los mandos y allí deben sellarse de recibido. (GD 13)

La proliferación de informes simulados en el contexto intrainstitucional también tiene su correlato en las estadísticas que la Procuraduría rinde ante las autoridades políticas y los medios de comunicación. Este otro conjunto de prácticas de simulación, que en realidad no son más que la consecuencia y la extensión de los informes ficticios de los agentes, lo constituyen aquellos reportes oficiales que son ‘maquillados’ para enmascarar los datos reales, ante la administración y ante la opinión pública, relativos a índices delictivos y de aprensión de delincuentes. Son numerosos los elementos y mandos entrevistados que nos han confirmado la existencia de esta práctica de enmascaramiento de la información. Así, un agente lo explica recurriendo también a la metáfora del ‘papel’:

Se quiere hacer solo una *policía de papel*. A mí me da vergüenza que el Procurador salga en la tele y diga que agarramos a tal y tal, y *no puede decirlo porque hace tiempo que no agarramos a nadie relevante, a nadie*, y eso es por su gente que tiene el Procurador. (GD 11)

De nuevo aquí las escenificaciones parecen llevarse a cabo con el conocimiento de todas la partes (elementos, mandos, cargos políticos, medios de comunicación, opinión pública) de que se trata de datos simulados, presentados para hacer ‘cuadrar’ la función institucional supuestamente real con el cometido formal de la

procuración de justicia. No obstante, nuestros grupos de discusión han reportado opiniones según las cuales los propios jefes policiales de la Procuraduría ignorarían la verdadera dimensión de la ocultación y el enmascaramiento de datos. Un agente veterano lo cuenta así:

Las investigaciones son de *mentiras*, se *inventan*, son chorizos porque en realidad no hay tiempo para realizarlas. Tampoco ponemos a tantas personas a disposición, no es verdad, *se hace para engañar al jefe y éste al Procurador*, pero son mentiras, no es verdad, no agarramos a tanta gente. (GD 07)

Por su parte, los jefes creen que, en realidad, solamente el Procurador es embaucado por dichos datos encubiertos. Así, un comandante entrevistado dice: *“la gente que rodea al Procurador es la que prepara los reportes estadísticos, es la que arregla los datos, los maquilla”* (GD 04). En los siguientes términos detalla un jefe de grupo como se confecciona el ‘maquillaje’ de los números a través de la cadena de mando:

El Procurador nunca ha tenido contacto con la Policía Judicial. Además, *no sabe la información real, él está en lo suyo, en la política, mientras que las cifras se maquillan*. A nosotros nos dicen: *ésos robos no los reportes ahorita porque nos eleva las cifras*. No se vale que nos califiquen conforme a las cifras; por eso maquillan todo, porque *nos perjudica declarar los delitos que realmente hubo*. Lo de alto impacto para ellos es robo de autos, no un homicidio. Hablan todos los días y preguntan: *¿hoy cuántos carros te robaron?* Es lo único que les interesa. *Luego nos dicen que quitemos la información para que no aparezca que hubo más robos*. A veces roban la casa y se llevan los vehículos pero nos piden quitar lo de los vehículos para que no se eleven los números. (GD 06)

Por la información que hemos obtenido en los grupos de discusión, parece ser que las estrategias de simulación son diversas, ocurren simultáneamente y unas con otras se solapan. Esto significa que para un mismo conjunto de eventos (delitos, puestas a disposición, etc.) puede haber diversas prácticas enmascaradoras, actuando al mismo tiempo y según se asciende en la cadena de mando. Este

agente nos da a entender que tal mecanismo se activa junto con el abuso de poder intrainstitucional:

También tenemos represalias de los comandantes por cualquier cosa. Si algo se pierde, todos tenemos que pagar y, si no lo hacemos, nos ponen represalias. Yo me anoté para un curso y el comandante me sancionó porque no pedí permiso. El día después de la junta que tienen los comandantes siempre llegan y dicen: *ya me regañaron porque no metemos trabajo*, pero si lo felicitan, no nos llega la felicitación. *Si quieren números, números les metemos, aunque sea de pura basura.* (GD 09)

Hay que remarcar que este fenómeno podría producir un efecto acumulador de las simulaciones que se dan en los diversos niveles jerárquicos, produciendo 'maquillajes' de datos que a su vez ya han sido alterados o incluso inventados.

Pero, entonces, si todos, o la mayoría de los participantes en los intercambios son concedores de la escenificación y la simulación ¿para quién y para qué se representan los papeles? Nosotros creemos que los papeles se interpretan principalmente para la propia institución, aunque también puede que sea ante ciertos cargos políticos; mientras que su finalidad, como ya hemos dicho, es la reproducción institucional ¿Qué significa esto? Pues que, aunque suene paradójico, la propia institución genera sus propias trampas: reglas, normas y objetivos inalcanzables que deben ser cumplidos y para cuyos efectos se despliega todo un entramado escénico en el que los diversos participantes quedan atrapados en sus propias coartadas a medida que se ponen a circular. Y, una vez que el teatro está en funcionamiento, nadie puede o se atreve a marcar la distancia suficiente para objetivar su propio trabajo y cuestionar los roles. Se pondría en peligro, con ello, la estabilidad de los nichos laborales.

## Conclusiones

El filósofo francés Jacques Derrida (1997) afirmó, en una conferencia dirigida a un público estadounidense, que la ley proviene de un acto fundador violento que debe ser fijado en el lenguaje jurídico:



No hay ley sin aplicabilidad, y no hay aplicabilidad, o *enforceability* de la ley, sin fuerza, sea ésta directa o no, física o simbólica, exterior o interior, brutal o sutilmente discursiva – o incluso hermenéutica-, coercitiva o regulativa, etc. (Derrida, 1997:21).

En este sentido es como hay que entender que, si bien los eufemismos legales que usan los policías judiciales proveen de coartadas para la legitimación de la violencia institucional, esta violencia no ha nacido de sujetos concretos que echan mano de ella entre un repertorio de recursos, sino que deriva de la propia fuerza coercitiva y punitiva que el Estado se otorga a sí mismo. Ya hemos visto cómo una estrategia de dominación puede redoblar su eficacia si apela al lenguaje eufemístico que encubra el horror de la violencia; por lo que podemos deducir que todo el complejo institucional del Estado, basado en el burocratismo y el fetichismo del documento escrito, no sería sino una enorme escenificación para no tener que decir lo que en realidad es: una estructura de dominación enraizada mediante la violencia y el miedo.

Siguiendo este argumento podríamos llegar a afirmar que las prácticas de abuso de poder y de corrupción que llevan a cabo buena parte de los policías judiciales, no son sino una aplicación arbitraria y particularista (perversa) de esa máxima que predica la igualdad de todos los ciudadanos frente al monopolio del ejercicio de la violencia del Estado; es decir, la ley. En consecuencia, los servidores públicos de la procuración de justicia, en vez de hacer de esta máxima un universal, disgregarían la legitimidad del Estado en violencias locales e interesadas, parciales, mediante la puesta en práctica de toda una ‘micropolítica entre particulares’, sesgada e injusta, pero eficaz para obtener recursos y un entorno más seguro. Las prácticas de abuso de poder y de corrupción aparecen como funcionales en estos niveles infinitesimales, y contribuyen paradójicamente a la reproducción institucional. Pero son también prácticas ejecutadas en un campo de poder enormemente inestable y cruzado de conflictos de toda naturaleza, entre otros: de clase, generacionales, jerárquicos, ideológicos, etc. Por eso causan tanta disrupción y rechazo entre la sociedad.

Por otra parte, la apropiación del lenguaje legal por parte de los servidores públicos, mediante los eufemismos y las desviaciones de sentido, para el ejercicio del poder discrecional, expresa también el tipo de relaciones de los ciudadanos (incluidos los policías) con el sistema institucional mexicano, las cuales son desiguales, arbitrarias, informales, paralegales y locales. Por consiguiente, las relaciones entre los policías y la sociedad civil serían como un fractal de aquellas que los ciudadanos entablan con las instituciones en general del Estado, y de las concepciones y actitudes que tienen frente a las mismas. Además, aunque la democracia mexicana es negligente en casi todas sus pretensiones formales (derechos civiles, sociales, igualdad ante la ley, acceso legal para todos, etc.), esta negligencia del funcionamiento institucional estaría estableciendo un marco de referencia o modelo para el desarrollo de formas de comunicación abusivas entre los propios ciudadanos.

Pero ¿por qué decimos que los policías judiciales son investigadores de papel? Hemos llegado a esta conclusión, llevados de la mano por los propios policías entrevistados, que nos han cedido la autoría del concepto, por los siguientes motivos:

(a) porque los policías judiciales representan un papel como si actuaran con apego a la legalidad y realizaran operativos eficientes contra la delincuencia. Actúan en el papel de policías, mediante unas dramatizaciones que ellos se preparan, para poder ‘hacerse pasar por’ o ‘hacer como si...’ y asegurar, así, su nicho laboral y la obtención de recursos mediante el abuso de poder. En las propias palabras de un agente: “hago como que trabajo porque hacen como que me pagan” (GD 10).

(b) porque los policías judiciales realizan reportes de investigaciones nunca llevadas a cabo y basan la apariencia de eficiencia en la presentación de informes inventados. Los policías viven la cultura del simulacro y se aprovechan de la burocratización extrema de la máquina estatal. Pero bajo el papel escrito está la

corrupción, la alteración de los datos para beneficio personal y corporativo. La realidad se adapta a los papeles e informes, y las personas también.

(c) porque los policías judiciales utilizan las leyes, lo oficial, lo escrito, como coartada para el ejercicio del poder arbitrario. El papel legal se eleva en símbolo de poder arbitrario, y la extorsión y el abuso sólo son posibles si existe el papel de la ley.

La institución de procuración de justicia en el Distrito Federal está socavada por procesos, tanto de índole interna como externa, que debilitan el precario equilibrio entre el orden institucional, que procura su reproducción, y las fuerzas disgregadoras, que tienden a su volatilización en regímenes locales. Estos son los más importantes de estos procesos que exponemos a continuación a modo de conclusiones:

(1) Los órganos existentes de control interno, (Visitaduría, Fiscalía de Servidores Públicos, Consejo de Honor y Justicia) tal y como están establecidos y funcionan en la actualidad, contienen mecanismos perversos que generan más corrupción, debido principalmente a que sus miembros comparten el mismo lenguaje eufemístico y pertenecen a los mismos clanes que los funcionarios cuyas prácticas han de ser controladas. Además, los índices mínimos de productividad exigidos a los policías y que se traducen en 'puestas a disposición', son causa directa de las arbitrariedades en la detención en falsas flagrancias a individuos 'criminalizables', la creación de pruebas falsas o el 'sembrar evidencias', y la confesión forzada. La mayor parte de los mecanismos creados y ejecutados para prevenir y erradicar la corrupción generan más corrupción y abuso de poder, ya que acaban por convertirse en coartadas para justificar y legitimar estas prácticas y en argumentos para exculparse los policías a sí mismos de llevarlas a cabo.

(2) Los miembros de la policía judicial actúan principalmente en defensa de los intereses de aquellos que pertenecen a sus propios clanes, alrededor de los cuales se perfilan las obligaciones morales entre sus miembros para permitir la

supervivencia (laboral, pero también física). La lealtad a la institución es expresada en el plano ideológico como alta, sobre todo por parte de los mandos; pero la fidelidad se dirige principalmente hacia el entorno socio-laboral más cercano, con el fin de crear relaciones de confianza y protección mutua. Normalmente se trata de los compañeros de trabajo más próximos, aunque también pueden ser sus jefes inmediatos.

Por consiguiente, aunque el sentido de pertenencia a la Policía Judicial es elevado y su identificación vista como positiva (a pesar del estigma social que sufren), no existe un espíritu corporativo abstracto capaz de abarcar a todos los miembros de la institución; en el nivel más pragmático, la solidaridad se orienta hacia el clan dentro del cual se desarrolla la estrategia de supervivencia. Dentro de los clanes se desarrollan vínculos de interdependencia y servicios de solidaridad y apoyo informales fundados en la reciprocidad que se origina en el don. De un clan hacia otro se establecen vínculos de competencia, aunque también hay muchos de cooperación interesada (tal y como pasa con los agentes del Ministerio Público); mientras que de un clan hacia la sociedad civil suele haber vínculos de explotación.

(3) Una vez puesta en marcha la maquinaria institucional, ésta genera sus propias inercias y necesidades, y los mismos mecanismos viciados que han hecho posible que se eche a andar, son ahora vitales para su reproducción, tales como el abuso de poder y la corrupción mediante la simulación. La Policía Judicial, por consiguiente, trabaja para reproducirse a sí misma y a las propias condiciones de su existencia.

(4) La corrupción existe en todas las relaciones sociales que establecen los policías judiciales (lo cual no significa que todos actúen de forma corrupta). Solamente varía la función jerárquica y desigualitaria; es decir, el aspecto cualitativo de la relación. Así, dentro de los clanes, las prácticas de corrupción se establecen como dones entre aliados iguales (inversión en capital simbólico).

Entre clanes policiales, o entre éstos y otros pertenecientes a la Procuraduría, predominan las reciprocidades interesadas entre iguales y jerárquicos competitivos (inversión en capital de poder); mientras que entre un clan policial y los superiores jerárquicos, o entre un clan y la sociedad civil, las prácticas de corrupción existentes son abusos de poder.

(5) La profesionalización de la formación policial ha generado un debilitamiento de la capacidad de reproducción intergeneracional del corpus moral, debido principalmente a las nuevas ideologías legalistas que han penetrado en la institución. Pero tal debilitamiento no conduce necesariamente a una reducción de la corrupción, sino a la irrupción de nuevos *ethos* de conducta policial que incluyen una deslegitimación de la jerarquía basada en la experiencia y a un aumento del prestigio fundado en la meritocracia. Se trata de luchas de poder internas que es probable que se resuelvan con la irrupción de un nuevo *modus operandi* de la reproducción institucional, basado en otros valores ideológicos usados como coartada de dominación.

(6) Para la institución de la procuración de justicia en general, y de la Policía Judicial en particular, el Estado destina recursos exiguos; mientras que, por otro lado, se diseñan programas reduccionistas de la realidad social que, al aplicarse de manera grosera pueden llegar a incrementar los efectos perversos del sistema jurídico-penal. Además, los pocos recursos que hay son usados *contra* la sociedad civil y no en aras de su protección –en este sentido, quizás incluso sea mejor que haya escasos recursos mientras no cambie la naturaleza de la procuración de justicia.

(7) A pesar de la inepticia del sistema jurídico-penal, o quizás gracias a ella, la procuración de justicia puede llegar a ser útil y eficaz en el sentido de la propia reproducción institucional y del Estado; es una de las pocas funciones ‘positivas’ que tiene. Todo lo demás es violencia contra los ciudadanos. No obstante, es importante subrayar que la actuación policial orientada a la defensa de sus clanes

y la reproducción del nicho laboral, no deja de ser una grave violación del Estado de derecho y de los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluidos los propios policías.

El 'fracaso' del sistema jurídico-penal y de la institución policial, puede resultar eficaz políticamente hablando, ya que contribuye al control de la población, aunque sea a costa de una dilapidación de los valores democráticos. No obstante, una mejor eficacia policial no se contrapone a los valores de legalidad y debido proceso, sino que deben ser sus fundadores. Las argumentaciones a favor del privilegio de la discrecionalidad y excepcionalidad por parte de los policías, no son llamados a mejorar la eficacia de la institución según las reglas formales que regulan la fuerza del Estado, sino a incrementar la violencia institucional para mejorar la eficacia en el proceso de 'selección' de delincuentes para el sistema carcelario.

(8) Existe un umbral de tolerancia de las prácticas corruptas y de la disfunción institucional pasado el cual éstas se convierten en amenazantes para el modelo del Estado sustentado por el sistema carcelario, y para sus sectores sociales beneficiarios, ya que colapsaría el sistema. La defensa de los derechos humanos, mediante su uso neopunitivista, está siendo instrumentalizada en ciertos casos para el cometido de mantener la violencia institucional por debajo de este umbral. Esto se lleva a cabo gracias a un proceso de autocastigo institucional dirigido a una selección de policías que sirven de chivos expiatorios, normalmente agentes de baja graduación en situaciones de desamparo por parte de sus jefes o iguales, o personajes satélites, marginales o novatos de los clanes. Se trata de una caza de brujas simbólica que poco modifica las conductas de la mayoría de los policías. Antes al contrario, parece exacerbar todavía más las prácticas de abuso de poder dado que a estos policías tampoco se les han respetado sus derechos como acusados en los procedimientos penales que enfrentan. Así el sistema jurídico-penal se convierte en un arma de violencia institucional de unos contra otros, pero siempre hacia los miembros más desfavorecidos.

Quizás las conclusiones finales que se pueden extraer del presente estudio puedan resultar desalentadoras. Si tal es la situación de funcionamiento de la procuración de justicia en una ciudad como México ¿hay, entonces, que prescindir de las estructuras jurídico-penales del Estado para tratar el fenómeno del ‘crimen’, o de los “hechos problemáticos” según la terminología crítica (Hulsman, 2004)? ¿Es posible una alternativa viable a una estructura institucional (e ideológica) de tales dimensiones, y en las que se depositan tantas esperanzas de redención social, tantas como las decepciones que ocasiona una y otra vez?

Si bien la utopía abolicionista no debe ser rechazada como premisa, sí hay que reconocer que está lejos del horizonte de la práctica jurídico-penal en Latinoamérica. Ni tan siquiera parecemos estar en condiciones ahora de desarrollar procesos de reconversión hacia el modelo del derecho penal mínimo, en los términos que preconizaba Sandro Baratta (1987). Pero, a pesar de todo ello, nos parece fundado recordar que el sistema jurídico-penal, y la violencia punitiva que éste legitima, debe tener unos límites bien establecidos dentro de los cuales resulte de alguna utilidad. El propio Baratta estaba de acuerdo con la necesidad de un sistema punitivo que cumpliera “funciones simbólicas para casos graves de violaciones de los derechos humanos cometidas por autoridades civiles o militares” (Martínez Sánchez, 2003:125). No obstante, tal vez sea adecuado desenmascarar la trampa que esconde el neopunitivismo a ultranza: una idolatría del poder punitivo que lo convierte en un “ídolo omnipotente adorado por muchos fanáticos (Zaffaroni, 2003:142). Y con ello reivindicar una teoría agnóstica de la pena de acuerdo con la cual exijamos que las agencias jurídicas agoten su poder jurídico de contención “neutralizando hasta donde les sea posible la selectividad estructural del poder punitivo” (Zaffaroni, 2003:143).

Finalmente, hay que remarcar que los derechos humanos también deben ser ejercidos y exigidos dentro de unos límites, si realmente han de ser eficaces para prevenir y combatir la violación de los bienes fundamentales de los ciudadanos que se enfrentan al Estado. Esto es: los derechos humanos no pueden dirigir el

sistema jurídico-penal, sino solamente ejercer una función de contención sobre el mismo. Terminamos con una cita del profesor argentino de derecho penal Daniel Pastor (2005) con la cual recordamos la pregunta, y proponemos una respuesta, acerca de la función de la Policía Judicial en una sociedad como la mexicana, que debería apostar, creemos, por el fortalecimiento de su Estado social de derecho.

La indispensable promoción de los derechos fundamentales y la prevención y reparación de sus violaciones debe provenir ante todo de ámbitos no penales, del derecho civil, del amparo constitucional, de la protección de la democracia, de las políticas sociales de prevención, del sistema jurídico del trabajo y de la seguridad social y de los regímenes indemnizatorios, no de la pena (Pastor, 2005:98).

## **Bibliografía**

Abélès, Marc (1997), *La antropología política: nuevos objetivos, nuevos objetos*, en <http://www.unesco.org/issj/rics153/abelespa.html>

Amaral Machado, Bruno (2007), *Fiscalías: su papel social y jurídico-política. Una investigación etnográfico-institucional*, Barcelona, Anthropos.

Amnistía Internacional (2003), *Contra la tortura. Manual de acción*, Madrid, Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional (2004), *México. Memorandum al Congreso de la Unión sobre las reformas de la Constitución y del sistema de justicia penal*, en <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410322004>

Azaola, Elena y Marcelo Bergman (2003), *El sistema penitenciario mexicano*, en [http://www.urbalvalparaiso.cl/p4\\_urbalred14/site/artic/20031119/asocfile/AZAOLAYBERGMAN.pdf](http://www.urbalvalparaiso.cl/p4_urbalred14/site/artic/20031119/asocfile/AZAOLAYBERGMAN.pdf)

Azaola, Elena (2004), "Desde Tláhuac hacia la sociedad que queremos: notas para una agenda", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. XLVII, núm. 191, 100-111.

Azaola, Elena (2006), *Imagen y autoimagen de la policía de la Ciudad de México*, México, Ediciones Coyoacán-FLASUD-CIESAS-Secretaría de Seguridad Pública.

Baratta, Alessandro (2004), *Criminología y sistema penal*, Buenos Aires, Editora B de F.



Baratta, Alessandro (1987), "Principios del derecho penal mínimo (para una teoría de los derechos humanos como objeto y límite de la ley penal)", *Doctrina Penal* 1987, Buenos Aires, 623-650.

Becker, Howard (1971), *Los extraños. Sociología de la desviación*, Buenos Aires, Editorial Tiempo Contemporáneo.

Bergalli, Roberto (1998), "Política criminal. La 'eficiencia' del sistema penal. Identificación ideológica e instrumentalización política", *Nueva Doctrina Penal*, núm. 1998/B, 216-238.

Berger, Peter L. y Thomas Luckmann (1988), *La construcción social de la realidad. Un tratado de sociología del conocimiento*, Barcelona, Herder.

Beristáin, Antonio (1983), "Ética policial", en José María Rico (comp.), *Policía y sociedad democrática*, Madrid, Alianza Editorial.

Beristáin, Helena (2001): *Diccionario de retórica y poética*, México, Editorial Porrúa.

Bermudez Tapia, Manuel (2007), "La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano", *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, FLACSO-Ecuador, núm. 1, mayo, 31-37.

Bernal Sarmiento, Camilo Ernesto (2004), "Michel Foucault: desenmascarando las tecnologías del castigo", en Iñaki Rivera Beiras (coord.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Anthropos.

Bourdieu, Pierre (1989), *El sentido práctico*, Madrid, Taurus.

Buckner, Taylor, Nils Christie y Ezzat Fatth (1983), "Policía y cultura", en José María Rico (comp.), *Policía y sociedad democrática*, Madrid, Alianza Editorial.

Carhuamaca Zereceda, David (2003), *Seguridad ciudadana, Derechos Humanos y policía*, en <http://www.monografias.com/trabajos28/seguridadciudadana/seguridad-ciudadana2.shtml>

Chevigny, Paul (2002), "Definiendo el rol de la policía en América Latina", en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (comp.), *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, Buenos Aires, Paidós.

Cohen, Abner (1974), *Two-Dimensional Man: An essay on the anthropology of power and symbolism in complex society*, London, Routledge & Kegan Paul.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal et al. (2003), *Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención*, en <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/comisionesverdad/comisionesver.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2004a), *Derechos Humanos y seguridad pública*, en <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/SEG%20PUB%20INTERIORES.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2004b), *Informe Anual 2003*, en [www.cd hdf.org.mx/informes/aldf/2004/03/18/inf4.htm](http://www.cd hdf.org.mx/informes/aldf/2004/03/18/inf4.htm)

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2004c), *Seguridad pública, prevención del delito y derechos humanos: construyendo alternativas desde la sociedad civil y los organismos públicos de derechos humanos*, en <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/forosegupu.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2005a), *Trayectoria de la población sentenciada, proceso legal y calidad de vida en los centros penitenciarios del Distrito Federal*, en <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/trayectoria/trayectoria.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2005b), *Informe anual 2004*, en <http://www.cd hdf.org.mx/informes/aldf/2005/info4.html>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2005c), *Informe estadístico anual 2004 de la Dirección de Quejas y Orientación*, en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=queyo0104>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2006a), *Informe anual 2005*, en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=informes05>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2006b), *Informe estadístico anual 2005 de la Dirección de Quejas y Orientación*, en <http://www.cd hdf.org.mx/informes/quejas/quejas06.pps>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2007a), *Informe anual 2006*, en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=informes06>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2007b), *Informe estadístico anual 2006 de la Dirección de Quejas y Orientación*, en <http://www.cd hdf.org.mx/informes/quejas/2007/01estadistico2006.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2007c), *Recomendación 10/2007*, en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=reco1007>

Corcuera, Santiago y José A. Guevara (2003), *México ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Universidad Iberoamericana.

Correa Sutil, Jorge (2002), "Reformas judiciales en América Latina: ¿buenas noticias para los desfavorecidos?", en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (comp.): *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, Buenos Aires, Paidós.

Crespo, José Antonio (1990), "Hacia una cultura de la legalidad", *Nueva Antropología*, Vol. XI, Núm. 38, 121-129.

Davis, Diane E. (2006), "Undermining the Rule of Law: Democratization and the Dark Side of Police Reform in Mexico", *Latin American Politics and Society*, vol. 48, núm. 1, primavera, 56-86.

De la Peña, Guillermo (2000), "Corrupción e informalidad", en Claudio Lomnitz (coord.), *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*, México, Porrúa.

De la Peña, Guillermo (1990), "La cultura política entre los sectores populares de Guadalajara", *Nueva Antropología*, vol. XI, núm. 38, 571-602.

Deleuze, Gilles (1995), "¿Qué es un dispositivo?" en Etienne Balibar, Gilles Deleuze, Hubert L. Dreyfus et al., *Michel Foucault, filósofo*, Barcelona, Gedisa.

Derrida, Jacques (1997), *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, Madrid, Tecnos.

Díaz Aguilar, Cecilia Natalia (2005), *El Derecho Constitucional de la Seguridad Pública y sus aplicaciones en el caso Tlahuac*, en [www.monografias.com/trabajos24/seguridad-publica-policiologia/seguridad-publica-policiologia.shtml?monosearch](http://www.monografias.com/trabajos24/seguridad-publica-policiologia/seguridad-publica-policiologia.shtml?monosearch)

Escobar Latapi, Agustín (1990), "Estado, orden político e informalidad", *Nueva Antropología*, Vol. XI, Núm. 37, 24-40.

Fernández Ríos, Luis (1999), *Psicología de la corrupción y los corruptos*, Granada, Grupo Editorial Universitario.

Foucault, Michel (1995), *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI.

Foucault, Michel (2002), *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*, México, Fondo de Cultura Económico.

Gadamer, Hans-Georg (2005), *Verdad y método*, Salamanca, Ediciones Sígueme.

Garland, David (2005), *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa.

Garro, Alejandro M. (2002), "El acceso de los pobres a la justicia en América Latina", en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (comp.), *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, Buenos Aires, Paidós.

Girard, René (2002), *El chivo expiatorio*, Barcelona, Anagrama.

Goffman, Erving (1993), *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu Editores.

Goffman, Erving (1994), *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu Editores.

Gómez Colomer, Juan Luis (2003), "Estado democrático y modelo policial: una propuesta de diseño de cara a lograr una investigación eficaz del crimen", en Kai Ambos, Juan Luis Gómez Colomer y Richard Vogler (eds.), *La policía en los Estados de derecho latinoamericanos*, Bogotá, Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero-Friedrich Ebert Stiftung-Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Grant, Alán (1983), "La eficacia policial", en José María Rico, *Policía y sociedad democrática*. Madrid, Alianza Editorial.

Grunberger, Richard (2007), *Historia social del Tercer Reich*, Barcelona, Ariel.

Habermas, Jürgen (1992a), *Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalización social*, Madrid, Taurus.

Habermas, Jürgen (1992b), *Teoría de la acción comunicativa, II. Crítica de la razón funcionalista*, Madrid, Taurus.

Hannerz, Ulf (1986), *Exploración de la ciudad: hacia una antropología urbana*, México, Fondo de Cultura Económica.

Hinojosa, Luis Pablo (2003) "¿Cómo pueden las tecnologías de información ayudar a resolver el problema de la corrupción? ¿Por qué la respuesta no es tan sencilla?", texto inédito presentado en el concurso sobre Administración Pública, CIDE, México.

Hulsman, Louk (2004), "Alternativas a la justicia penal y a la política criminal en Latinoamérica", *Anthropos. Alessandro Barata. El Pensamiento crítico y la cuestión criminal*, núm. 204, 183-197.

Husserl, Edmund (1999), *Fenomenología*, Barcelona, Edicions 62.

Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (2006), *Cuarta Encuesta Nacional sobre Inseguridad Urbana*, en [www.icesi.org.mx](http://www.icesi.org.mx)

Klemperer, Victor (2001), *LTI. La lengua del Tercer Reich*, Barcelona, Minúscula.

Lembruger, Julita (2007), "A esquerda tem medo, nao tem política de segurança pública", Raúl Zaffaroni entrevistado por J. Lumgruber, en *Revista Brasileira de Segurança Pública*, año 1, núm. 1, Foro Brasileiro de Segurança Pública: 130-139.

Liazos, Alexander (1972), "The poverty of sociology of deviance: nuts, sluts, and preverts", *Social Problems* 20:103-20.

Lomnitz, Claudio (2000), "Ritual, rumor y corrupción en la conformación de los 'sentimientos de nación", en Claudio Lomnitz (ed.), *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*, México, Porrúa.

López-Portillo Vargas, Ernesto (2003), "El caso México", en Kai Ambos, Juan Luis Gómez Colomer y Richard Vogler (eds.), *La policía en los Estados de derecho latinoamericanos*, Bogotá, Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero-Friedrich Ebert Stiftung-Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

López Ugalde (2003), *Procuración de justicia y Derechos Humanos en el Distrito Federal: análisis y propuestas*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Lyotard, Jean-François (1991), *La diferencia*, Barcelona, Gedisa.

Macherey, Pierre (1995), "Sobre una historia natural de las normas", en Etienne Balbier, Gilles Deleuze, Hubert L. Dreyfus et al., *Michel Foucault, filósofo*, Barcelona, Gedisa.

Martínez Sánchez, Mauricio (2004), "El sur que amaba el profesor Baratta. Latinoamérica como referente material para la construcción de la criminología crítica", *Anthropos. Alessandro Barata. El Pensamiento crítico y la cuestión criminal*, núm. 204, 120-128.

Matza, David (1981), *El proceso de desviación*, Madrid, Taurus.

Mauss, Marcel (1991), "Ensayo sobre los dones, razón y forma del cambio en las sociedades primitivas", en *Sociología y antropología*, Madrid, Tecnos.

Méndez, Juan E. (2002): "Problemas de violencia ilegal", en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (comp.), *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, Buenos Aires, Paidós.

Morris, Stephen D. (2000), "¿'La política acostumbrada' o 'política insólita'? El problema de la corrupción en el México contemporáneo", en Claudio Lomnitz

(coord.), *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*, México, Porrúa.

Naval, Claire (2006), *Irregularidades, abuso de poder y maltratos en el Distrito Federal. La relación de los agentes policíacos y del Ministerio Público con la población*, México, Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

Nieto, Alejandro (1997), *Corrupción en la España democrática*, Barcelona, Ariel.

O'Donnell, Guillermo A. (2002), "Las poliarquías y la (in)efectividad de la ley en América Latina", en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (comp.), *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, Buenos Aires, Paidós.

Pastor, Daniel R. (2005), "La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos", *Nueva Doctrina Penal*, núm. 1, 73-114.

Pavarini, Máximo (2004), "Para una crítica de la ideología penal. Una primera aproximación a la obra de Alessandro Baratta", *Anthropos. Alessandro Baratta. El Pensamiento crítico y la cuestión criminal*, núm. 204, 67-80.

Pinheiro, Paulo Sérgio (2002), "La efectividad de la ley y los desfavorecidos en América Latina", en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (comp.), *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, Buenos Aires, Paidós.

Pitch, Tamar (1980), *Teoría de la desviación social*, México, Nueva imagen.

Rabinovich, Silvana (2006), "¿Curare?: la cura de la palabra (apuntes en torno a la irrupción eufemística en el discurso político)", en Pilar Calveiro (coord.), *El Estado y sus otros*, Buenos Aires, Libros de la Araucaria.

Reis, Albert (1983), "Policía y comunidad" en José María Rico (comp.), *Policía y sociedad democrática*, Madrid, Alianza Editorial.

Rico, José María (1983), "El poder discrecional de la policía y su control", en José María Rico (comp.), *Policía y sociedad democrática*, Madrid, Alianza Editorial.

Rico, José María y Luis Salas (1988), *Inseguridad ciudadana y policía*, Madrid, Tecnos.

Rico, José María y Luis Salas (1996), *La corrupción pública en América Latina*, Miami, Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de la Florida.

Rico, José María y Laura Chinchilla (2002), *Seguridad ciudadana en América Latina. Hacia una política integral*, México, Siglo XXI.

Rodley, Nigel S. (2002), "Tortura y condiciones de detención en América Latina", en Juan E. Méndez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (comp.), *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, Buenos Aires, Paidós.

Rolim, Marcos (2007), "Caminhos para a inovacao em seguranca pública no Brasil", *Revista Brasileira de Seguranza Pública*, año 1, núm. 1, Foro Brasileiro de Seguranza Pública: 33-47.

Rose-Ackerman, Susan (2001), *La corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reforma*, Madrid, Siglo XXI.

Roseberry, Williams (1994), "Hegemony and the Language of Contention" en: James C. Scott, Joseph Gilbert M. y Daniel Nugent (eds.), *Every Days Forms of State Formation: Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*, London, Duke University.

Ruiz Torres, Miquel Àngel (2000), *Cuerpos nacionales, rituales de Estado. Nacionalismo, Estado y migración en la frontera sur de México*, tesis de maestría en antropología social, CIESAS.

Santos, Boaventura de Sousa (1999): *Reinventar la democracia, reinventar el Estado*. Madrid: Sequitur.

Sozzo, Máximo (2007), "¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión-depósito en Argentina", en: *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, núm. 1, mayo, 88-116, FLACSO-Ecuador.

Sumner, C. (1994), *The Sociology of Deviance: An Obituary*, Buckingham, Open University Press.

Talavera, Pedro (2007), *Derechos Humanos. Problemas actuales*, Valencia, Proexpres.

Tejera Gaona, Héctor (1996), "Cultura política: democracia y autoritarismo en México", *Nueva Antropología*, vol. XV, núm. 50, 11-21.

Tenorio, Fernando (2004), "En homenaje a Sandro Baratta. Hacia posibles nuevas formas de observar la cuestión criminal", *Anthropos. Alessandro Barata. El Pensamiento crítico y la cuestión criminal*, núm. 204, 97-113.

Varela, Roberto (2005), *Cultura y poder: una visión antropológica para el análisis de la cultura política*, Barcelona, Anthropos.

Vignola, Henri-Paul (1983), "La administración de los servicios de la policía", en José María Rico (comp.), *Policía y sociedad democrática*, Madrid, Alianza Editorial.

Villán Durán, Carlos (2003), "La práctica de la tortura y malos tratos en el mundo. Tendencias actuales", en VV.AA., *La prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos*, Gasteiz, Ararteko.

Winch, Peter (1994), *Comprender una sociedad primitiva*, Barcelona, Paidós-Universidad Autónoma de Barcelona.

Yarzabal, Luis (1985), "La tortura como enfermedad endémica en América Latina: sus características en Uruguay", *Nueva Antropología*, vol. VII, núm. 28, 75-92.

Young J. (2006), *The Criminology of Intolerance: zero-tolerance policing and the American Prison Experiment*, Middlesex University, UK.

Zaffaroni, Raúl E. (2004), "Culpabilidad por la vulnerabilidad", *Anthropos. Alessandro Barata. El Pensamiento crítico y la cuestión criminal*, núm. 204, 136-151.